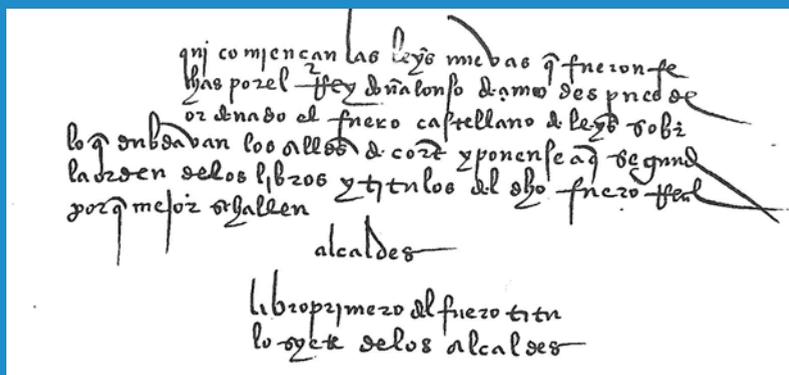


Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códices del Monasterio de El Escorial

II. Anexos



María José María e Izquierdo

Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI
en los c3dices del Monasterio de El Escorial

The Figuerola Institute
Programme: Legal History

The Programme "Legal History" of the Figuerola Institute of Social Science History –a part of the Carlos III University of Madrid– is devoted to improve the overall knowledge on the history of law from different points of view –academically, culturally, socially, and institutionally– covering both ancient and modern eras. A number of experts from several countries have participated in the Programme, bringing in their specialized knowledge and dedication to the subject of their expertise.

To give a better visibility of its activities, the Programme has published in its Book Series a number of monographs on the different aspects of its academic discipline.

Publisher:
Carlos III University of Madrid

Book Series:
Legal History

Editorial Committee:
Manuel Ángel Bermejo Castrillo, *Universidad Carlos III de Madrid*
Catherine Fillon, *Université Jean Moulin Lyon 3*
Manuel Martínez Neira, *Universidad Carlos III de Madrid*
Carlos Petit, *Universidad de Huelva*
Cristina Vano, *Università degli studi di Napoli Federico II*

More information at www.uc3m.es/legal_history

Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI
en los códices del Monasterio de El Escorial

María José María e Izquierdo

Prólogo de José Antonio López Nevot

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

2014

Historia del derecho, 24

© 2014 María José María e Izquierdo

© 2014 Patrimonio Nacional, para las imágenes del laminario

Venta: Editorial Dykinson
c/ Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid
Tlf. (+34) 91 544 28 46
E-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.com>

Diseño: TALLERONCE

ISBN: 978-84-9031-865-2
ISNN: 2255-5137

Depósito Legal: M-4370-2014

Versión electrónica disponible en e-Archivo
<http://hdl.handle.net/10016/18295>



Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España

LAMINARIO

1. LAMINARIO DEL Z.II.6

LÁMINA 1

Letra humanística cursiva, siglo XVI en adelante (folio 0v).

Ordenanzas y leyes delos Reyes de castilla
Don Alonso el 10. llamado el sabio, don sancha
el 4.º don fernando el 3.º don Enrique 2.º
don Juan el 1.º don Pedro, don Alonso onceno
don Enrique 4.º y dela reyna doña Juana,

LÁMINA 2

Gótica redonda libraria, finales del siglo XV (folio IIIr).

el rey ouiere de fazer motada qles mande el rey dar
pasada aertu dolibre los phtos por q judgue en
cada bno por sy e que los quatro alcaldes del regno
de leon q han sieny e andar en casa del rey. q se abno
e conallero atal q sepa bien el fuero del libro e la
costumbre antigui e todos estos alcaldes q han de
judgar continua ment q sean legos.
On la mañana q libre los phtos e non den cas ni
quias e los estruanos tomen re menbraga de las
cas q ouiere de fazer e fagan las despues de yan
tar e las q fueren fechas ese dia muestran las a
los alcaldes por q metan y sunobre ofus seña
les asy como lo denen fazer.

LÁMINA 3

Gótica cortesana, finales del siglo XV- principios del XVI? (folio 7r).

ignense las leys e ordenamientos q el Rey
don alonso d gmo llamado sabio hizo e ordeno
pa abrenjar los pleytos en las cortz q tubo
en camoza co dize de los dñs dñs Reyno en el año dñ
señor de mill e dozientos e setenta y quatro años y sta
eza de cezar de mill e tresientos y doze q fue en el
veynt e dos años del dñ Reynado los quales compe ca ens
ta gñsa

LÁMINA 4

Gótica redonda libraria, finales del siglo XV, principios del XVI (folio 23r).

Leyes y ordenamys del Rey
don alfonso decimo q fue
llamado al imperio el qual
se dixo el sabio o astrologo

añ. 1000. m. a. s.

El fuero castellano que
fue dado primera mente
ala cibdad de burgos. y a o
tras cibdades y villas del Rey
no de castilla por que en el Reyno de los godos
el fuero juzgo que los godos ovieron fecho en
toledo. este fuero castellano se llama el fue

LÁMINA 5

Humanística cursiva, segunda mitad del XVI, atribuida a Pedro Ponce de León (folio 75r).

pareciendo q̄ se quiso alguno obligar a otro por promission o por algun
 contrato o en otra manera, sea temido a aquellos a quien se quiso obligar
 e non pueda ser puesta excepcion q̄ non fue fecha estipulacion q̄ quiere
 decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho, o q̄ fue fecha
 la obligacion o el contrato entre ausentes, o q̄ fue fecha de escrivano
 publico o a otra persona privada en nombre de otro entre ausentes
 o q̄ se obligo a uno de dar o de fazer alguna cosa a otro, mas q̄ sea vale
 dera la obligacion o el contrato q̄ fue hecho en qualquiera manera
 q̄ parezca q̄ alguno se quiso obligar a otro o fazer contrato
 con el

LÁMINA 6

Híbrida humanística cortesana, segunda mitad del siglo XVI (folio 77r).

En el nombre de Dios. Amen. bien sabedes en como vos embiamos
 cartas e espues a la demada de los yngleses. mos enemigos que
 vinieron a este Reyno. y unta yento e como quer el
 sobre vos que zemos. son tales e de tal condijion. q̄ que era
 muy necesario. que todos los mas de los mayores de vros Reynos
 fuesen a yunta de lo de lo. e lo se viesen. pero por que no la nece
 sidad. aze estar en aquellos lugares. son conplizecos. para
 ser vido. e bien de vros Reynos. non los oimos. en haz. e llama e por
 que era necesario. que esto viesen. e lo estan en un o vido. e
 e como me por o como bien aoz to. que a silos. e sta des pre em to. vno
 los que no estan. seran bien vuestros. para lo con pliz. e no ser vido
 e al bien de este Reyno e las flaciones que vos enten yemos e mos
 e tar son estas.

LÁMINA 7

Híbrida humanística cortesana, segunda mitad del siglo XVI (folio 256r).

la ymera cosa es que los Indios nos demostraron
 de los Reynos en que mandan q sy diano. lo viene a
 yto con su dno (2 sea granjare de nro suyo q no
 le demos al cada 2 sy el Indio sea granjare q el
 semos. manda el Rey q a sy como el Indio puede
 pelar del suyo q sea granjare. lo tio sy el
 diano pueda a pelar sy q siere.

LÁMINA 8

Texto en latín con abreviaturas jurídicas escrito por un experto jurista, principios del siglo XVI (folio 248r).

pt prescribi dnt q no lo go tpre nec ¹⁷⁹ q. ante s bu prescribit q tm tēp
 inq initij memoria no corat pncipe sicut tate ul eppresse aut tate no comadiote
 ut l. dnm aque. et. l. diligat in dno. de e aquedon. prescripserit ergo veniet
 tamē sē gul fūm mares q tm tēp q memoria hōis in cōtinū no existit spenabit
 si quis hōis tpre) p 100. annos fecit piscari in mari ul flumine pu. no p. tu pres
 cribit ut dnm possit p hēre piscari in dī ipse sit in q dī possessioe piscandi ut
 l. si quis q. ff. de dīverse. d. tempo. prescri. de quo p. bart. et ange. l. f. ff. de dīn.
 lz ante dnm si ve ppetas maris no granti in hī in memoria hī in quasi possessio
 navi panti et piscandi qrit lo go tēpre sūoq. si aliq in aliquo dilectulo maris
 solity sit piscari lo go tpre ul navigare cōm turbate em in quasi possessioe p. to

LÁMINA 9

Humanística bastarda segunda mitad del siglo XVI (folio 83r).

Lo que de parte de su mag. manda su Alteza consultar a los que aqui respon-
 don es: si su mag. podría con buena conciencia pedir a su sanctidad licencia
 para vender los vasallos que los obispos e yglesias de estos Reynos tienen para
 resistir la armada del Turco e asegurar la mar e puertos de sus Reynos que
 por la gran potencia de los infieles y herejes y por la ayuda que tienen son menester
 muchas fuerzas y las necesidades de su mag. son tan grandes que ni de las
 rentas de su patrimonio ni de las ayudas que tiene puede resistir a los enemi-
 gos de la cristiandad y pues es publico bien desta resistir a estos infieles y herejes
 querria ayudarse con licencia de su sanctidad de lo que se sacase de vender estos
 vasallos presupuesto que su intención es dar a los Prelados e yglesias la renta que
 agora tienen y recompensa bastante por el señorio y vasallos que se les vendieren

LÁMINA 10

Cortesana de finales del siglo XV, principios del XVI, típica de la Chancillería (folio 81r).

Si alguno o z. senaze p. testame. o en su testame. o en su
 en qualquier man. o con qualquier se en lo que o por o a lo
 vez o por o z. test. o a lo menos o del ligno de
 de fiziere. e si lo fiziere sin tomar qualquier de sus
 testigos a lo menos de cinco. e si no fiziere lo que
 solo dize. e si fiziere el ligno en lo que no dize. e
 un o testigos. e a lo menos de diez. e si testigos
 se a valdese. lo que dize en su testame. o en su
 del testame. sea valdese. e lo que mandare en lo que
 que sea. e en el que dize. e en el que test. o no ay
 heredo. e en el que dize. e en el que heredo. e en el
 dezer. e en el que dize. e en el que heredo. e en el
 testados. no fiziere. e en el que dize. e en el que
 fiziere. e en el que heredo. e en el que heredo. e en el
 la hered. e a lo testame. e en lo mandare. e en lo que
 a lo que en el que dize. e en el que dize. e en el
 en su testame. o en su testame. e en el que dize. e en el
 se. e en el que dize. e en el que dize. e en el que dize. e en el

LÁMINA 11

Letra humanística cancilleresca cursiva derivada de la gótica del XV, finales del XV, primera mitad del siglo XVI (folio 248v).

- p fuezo /uz go en latin y En romançe q
fue dado entpo de los godos
- p fuezo de alvedro /o de bazoñas q se dize de los
fenezofs q hvo el rey don a^o otavio y despues
se enmendo por el campadre don a^o en las
cortes de naxara y despues se ayudo y ayudo
por el rey don aldenmo En las rrtas de alcala de henares
- 2^o
p fuezo de sepulveda en las mystras q se dio despues
amenora
- p fuezo castellano fecho por el rey don a^o el denmo en el
q^o hvo de su año de su reynado q se dize fuezo del hveo
- p ordenam^o del mesmo Rey para abreyar los pleytos en la
cia de aragon
- p ordenam^o de tabuerias fecho por el mesmo cza de mill y
trezientos y xij
- p ~~ordenam^o~~
- p Diversas de lavanes /alas leyes del dicho fuezo fecho por
el mesmo rey don a^o denmo en diversos tiempos
- p ordenam^o fecho por el rey don sancho quarto fijo del rey don
a^o denmo en vallit era de pl. y trezientos y treinta y tres años
- p ordenam^o p^oveo q fvo el rey don fernando tercero en
vallit era de pl. y trezientos y quarenta y cinco años
- p ordenam^o segundo q fvo el rey don fernando segundo
en burgos era de pl. y trezientos y quarenta y seis
- p Despues desto se siguen los ordenam^os del rey don alonso
vandenmo y de los otros reys ~~+~~ sucesiva mente hasta
entpo del rey y de la reyna. ~~1~~ señores

+
ca ha de entraz
a declarano de
afmoneda

LÁMINA 12

Gótica cortesana con presencia de humanística, principios del XVI (144r).

Ordenamiento de la banda e del torneo
 e de la fiesta q hizo el Rey don Alonso ordeno
 en burgos era de mill e trezientos
 e orbenis cono año

este libro es de muy noble Rey don Alonso hijo de muy
 noble Rey don fernando e de la Reyna doña con-
 stanca Rey de la orden de aviz en q quexas las
 cosas q de ven aver en los caballeros de la banda
 e de la orden q deben guardar e cumplir en esta orden
 todos los mejores e mejores e fenderos mandamos de
 Rey don fernando q entendio q en esta parte q a don al-
 fonso de fernando de don fernando q entendio q lo mejor
 e mejor q en ello se han de guardar por q lo mejor q
 este libro q es de la orden de la banda q es el prolo q es
 q es mas con plazer e se hizo en el dño q
 don fernando fizo las cosas q en burgos de
 los fijos q son. q en burgos q de
 y fizo en el dño q es de mill e trezientos
 e orbenis cono año

LÁMINA 13

Variedad letras poco cuidadas (folio 81r).

La ley de... hasta aquí está en el libro donde
 están las peticiones. y quanto a este ordenamiento no ay petición
 alguna. Item sepa v. m. que en la libreria ay dos libros
 de los ordenamientos vno de molde y otro de mano y de ambos
 quise sacar de vbo ad verbum las leyes en esta manera
 En el libro. 3. tit. 8. ley. 3. dize assi en el margen / Rey do-
 aso. en alcala era de mill e trezientos. y la ley dize assi
 y pareciendo que alguno se quiso obligar a otro por promission o por al-
 gun contrato o en otra manera sea tenido de cumplir a quello que se
 obliga e no pueda poner excepcion quando fue fha stipulacion q quise
 dezir pmetimiento con cierta sollemnidad de dño o que fue fha el con-
 trato o obligacion entre absentes o que fue fha a síto puz o a otra
 persona o a otras entre absentes o que se obligo a alguna

LÁMINA 16

Humanística cursiva cancelleresca, primera mitad del XVI (folio 118r).

a lo que dice que aquellos que en el vísperas y el festinamiento
 quando huyere de las galas que no en fin y otros
 por lo mismo que tenyendo que les sea fealdad
 en aquel año hñe la dize segund que les fue
 guardado en tiempo de los duques de Braxa y como
 dize segund se muestra a los otros de v.

aso segund que lo dice con dauid de los del mundo
 de lo que se dice y manda que segund
 como cumple a my segund.

LÁMINA 17

Ley del OA que está desubicada en el Z.II.6 en relación al orden original del ordenamiento alcalaíno (folio 197r).

uel oca ester q' seyda o pagada las deudas q' aq' llos aq' p' fijos deudas q' ellos o sus herederos de mandos los después del uengo tpo a los deudores o a sus herederos e parientes p'ueden pronar la paga por muerte de los testigos p' pasar, por b'nda la cã hona a pagar la q' no deuen e p' n' no era de m'os q' estab' este mos q' aq' q' algunos, demanda contra otro con cã a fin cã e desq' el plazo llegare no la demandare en iuzio o no f'isere enplazar la p'fe sobrello onõ fuere fecha entrega por ella falta tres años q' dende adelante q' p'ueda la demanda q' aye e no sea oydo sobrello. Q'en las deudas q' p' fijos e futuros de q' son pasados siete años

o mas q' las p'uedan demandar falta tres años e sy non fueren pasados siete años q' las demanden del dia q' se cã plio el plazo aq' aya a ser pagada la deuda falta cumplim' de los dhos diez años e después q' no sean oydos e las deudas e las demandas q' oyeren los iudios por rason de los contabros q' f'iziere con los años q' no p'uedan ser demandadas ni entregadas después de seys años del dia del plazo a q' oyeren a ser pagadas: 6

LÁMINA 18

Indican los ordenamientos que faltan.

(folio VIr)

Aquí ha luego de entrar el libro de las ta
huerzas q' maestre Roban. por manda
do de ste. Reydo e como ordena el Rey
en el 1º de 14

(folio 143v)

falta el ordenam^o de los yros
de la vander e del trenco en
de ley

(folio 94v)

falta qm el de vallyt
de ley

LÁMINA 20
Correcciones.

(folio 27r)

q yuades al moner...
vros bezinos o por otras cosas q vos acaescien
q alongades las señales pa otro dia opa ade
lanc ot esto que es agranyam^{de los omes} de los omes
al mmo v asenal aor^{se}

(folio 34r)

ha dentro
adonde esta
tra senal
como esta

Ola otra cosa es q dize vnaley enel titulo delas fiadu
ras q non sea raygado metiesca otro por fiador el fia
dor peche la demanda asy como es fiuto q el deudor
q duple la demanda e el duplo q sea la meoada del fiador
Ola otra q va contra esta enel titulo delos fiadores q dize
q sy el fiador pechar por aql q le metio en la fiadura q
peche quanto por el pecho e las costas sy algunas fiado
e doudamos en este lugar e qremos saber qerta ment por qil
dellas Judgaremos

(folio 124r)

uelto del p... q... tiempo por v...
y diego peres dela camara lo esciup por mandado del dho
señor rey era de mill e trescentos e sesenta e siete años
cada dado en madrid nueve dias de agosto
agosto era de mill y trezientos y setenta
y siete años yo lxx alfnis la fiz e hic
yz por mandado del Rey

LÁMINA 21

Prólogo de las Leyes Nuevas (1279) de Alfonso X (folio 27r).

qui comienzan las leyes nuevas q fueron
fechas por el rey don a^o decimo despues
es de ordenado el fuero castellano de
leyes sobre lo q dudavan los alcaides de
corte. y poren se aqui segun la orden de los libros
y titulos del dho fuero real porq mejor se ballen

Prólogo del Ordenamiento de Valladolid (1293) de Sancho IV (folio 55r).

este es el ordenamiento q fizo el rey don sancho quarto fi
so del rey don a^o decimo en las cortes q fizo en va
lladolid era de mill e tresientos e treynta e dos
años q fue en el decimo año de su reynado y y fizo
vese por la orden de los libros y titulos de fuero castella
no e tres años mostraren en razon de los oficiales
de una casa q mostraren en las villas e dizen alas
li. y del fuero
no y del fuero
pla. e y

Prólogo del Ordenamiento de Burgos (1309) de Fernando IV (folio 64r).

qui comienzan las leyes nuevas e ordenamientos de co
rtes q establecio el rey don fernando tercero en las
cortes q fizo en valle burgos en la eta de mill
e trescientos e quarenta e seys años. y poren se por
la orden de los libros y titulos del fuero castellano
+ li. y del fuero

LÁMINA 22

Notas marginales

(folio 27r)

trosy de lo q me dixiere q quando yo en
 briaa alguna carta abos los alcaides
 e fazades lo q yo vos mando en ella e loci
 pludes e dize la carta q quando fiere leyda q
 gela dedes
 tengo por bien q cumpliendo vos lo q yo mando
 en ella q gela non dedes

alcaides
 li 3^o fmo del fre
 r 17 delos abati

(folio 31r)

Dize q fizo el aduero magner miera no pueda ye
 redar sus bienes por proximo
 # manda el rey q quando alg oca orfanare q alg parjen
 te mas p pnia q alg buerfano tomare q tome lo suyo con
 fenta e sy ueludar non lo qiere q lo den a otro por sen
 ta e q si duxere q lo non qere arcedar e no q siere da
 tanto como valere
 manda el rey q lo den a qen mas dize con buen feudo
 e q se tudas con ello a los parientes mas pprios q sea
 # manda el rey q el q si ziere debda o fia surja sobre lo q no
 pueda vender ninguna cosa dello fasta q pagare
 la debda sobre ello sea pagado
 # sy alguna cosa vendiere dello manda el rey q se pueda
 tornar a ello e q sea entregado en ello e vendido q se
 fier non vala salvo sy la compra touo ano e dia a sy
 como es fiere

li 3^o fmo
 dela grande
 los buerfano
 e de los infle

li 3^o fmo
 dela ven
 sus q de la
 prof

(folio 60r)

a esto digo q lo tengo por bien e gelo otorgo e q ayi
 los buenos vsos e las buenas costumbres
 # otrosy a lo q me dixiere q tome muchas aldeas e
 termino e los concejos de las mra villas e de los
 mros regnos e las dy por here dam q en tue por

li 3^o fmo 27 de
 las donaves

LÁMINA 23

Ejemplos de textos escritos en gótica libraria y gótica cortesana y de correcciones respetadas en la segunda copia.

Prólogo de las Leyes Nuevas de Alfonso X (folios 27r y 39r respectivamente).

qui comienzan las leys nuevas q fueron
 hechas por el rey don alfonso de castilla
 es de ordenado el fuero castellano de
 leys sobre lo q dudavan los alcaides de
 corte y ponen se aqui segun la orden de los libros
 y titulos del dho fuero real por q mejor se hallen

troys de lo q me dixieron q quando yo en
 briauna alguna carta a vos los alcaides
 e fazedes lo q yo vos mando en ella e loci
 plades e dize la carta q quando fuere leyda q
 geladeses

alcaldes
 lo primero del fuero
 de los alcaides

qui comienzan las leys nuevas q fueron fe
 has por el rey don alfonso de castilla
 es de ordenado el fuero castellano de leys sobri
 lo q dudavan los alcaides de corte y ponen se aqui segun
 la orden de los libros y titulos del dho fuero real
 por q mejor se hallen

alcaldes

libro primero del fuero
 de los alcaides

troys de lo q me dixieron q quando yo en briauna
 alguna carta a vos los alcaides e fazedes
 lo q yo vos mando en ella e loci plades e dize la carta q quando fuere leyda q geladeses

LÁMINA 24

Leyes Nuevas de Alfonso X (folios 27r y 39 respectivamente).

Otro si me fiziero entender en razon de las señas
 les q quando vos los alcaides no podades
 librar los pños por cartas q a vos llegavan o
 q yuades al monesterio o por muertes de alguno
 vos bezinos o por otras cosas q vos acuestien
 q alongades las señas pa otro dia o pa ade
 lante de esto que es agranyam^{re} de los omes.
 tengo por bien q quando alguno pa señal aot
 pa ante nos e qual dia non los podieredes su
 alongar las se

Otro si me fiziero entender en razon de las señas q
 quando vos los alcaides no podades librar los pños
 por cartas q a vos llegavan o q yuades
 al monesterio o por muertes de alguno vos bezinos
 o por otras cosas q os acuestien q alongades las
 señas para otro dia o para adelante de esto que es
 agranyam^{re} de los omes.
 tengo por bien q quando alguno pa señal aot
 pa ante nos e qual dia non los podieredes su
 alongar las se

LÁMINA 25

Sumario de los ordenamientos de Sancho IV con la marca del agujero (folio 49r).

Ordenamiento del
rey don sancho quarto
que se dixo sancho
madruga

49

allid.

in d. on
bros e.

pmo. c. i. Ucccxxxj. as.

Ordenam. primero que
fiso el rey don sancho //
quarto en las cortes de ballio a beynte
e dos dias de mayo. era de mill e tresien-
tos y treynta y vn años. de peticions

LÁMINA 26

Sumario de los ordenamientos de Fernando IV (folio 49v).

Ordenamjs que fiso el
Rey don fernando tēz
Cero este nombre

Primero. e. 2. 1000. vij.

ciudad R.

Ordenamiento primero de leyes que
fiso el Rey don fernando tercero
en ciudad Rodrigo en tpo de
sus tutorias a dosse dias de
abril. era de mill y tresientos
y treynta y ocho años

no fiso de
la pena

Segundo. e. 2. 1000. xv. a.s.

ballio.

Ordenamj segundo que fiso el Rey don fer
nando tercero en las cortes de ballio. era de
mill y tresientos y quarenta y cinco años
de pñiciones

Tercero. e. 2. 1000. xv. a.s.

Ordenamj. tercero que fiso el Rey don
fernando tercero en las cortes de burgos
a tres de julio era de mill y tresientos
y quarēta y seys años. de pñiciones.

Declaracion de las monedas que co
rrian en estos Reynos en tpo del fuero cas
tellano y de los otros fueros.

LÁMINA 27

Nota aclaratoria sobre el Fuero Real y Partidas contenida en la copia sucia del sumario del rey sabio (folio 24v).

quarto año del Reynado deste Rey don alonso de
 xera de sant juan bautista se comēçarō a comē
 ner las partidas y se acabarō de nra en siete
 años como esta es cripto y se cōtiente en fin
 del primer prologo dellas. don se cōtiente
 que fuerō acabadas en la hera de mill e treçē
 tos y que se comēçarō a cōtiner by spā de sant
 juan bautista q̄ fuerō sesenta e oñ dias an
 tes de la publicaciō del fuero castellano. y
 es anotar lo q̄ se dize en la dha coronica del
 Rey don alonso en el o tauo año de su Reynado
 don dize que por q̄ todos los pleytos no

Las partidas
 te. partidas es
 to tambien los
 arababas por m
 dad de ste. Rey
 alonso de nra
 qual libro fue
 gnlar y cast
 diuino. por q̄ ha
 q̄ fuerō public
 das por onada
 Se alomrazo la
 spāoles de la
 na de los dize
 y la era dellas esta

era. 1000.
 de la era de 1000 en
 partidas

Copia limpia del mismo fragmento (folio. 23v).

Dellos lo que en aquel tpo passō fue necessario
 al coronista de caer en dos herrores. el vno cre
 ciendo las heras para que suntasen cō los fechos
 y eras de las otras coronicas passadas. y el
 otro dividiz y partiz los fechos en vn año en
 otros años por que ninguno de los años q̄ da
 se basio. y abn no pudo tanto haçer q̄ algũ
 año no q̄ dase sin resir nada q̄ en el o diese acon
 tecido

era. 1000.
 Las siete partidas fuerō tanbiē acabada
 por mandado deste Rey don alonso de nra
 El qual libro fue singular y cast diuino por
 que hasta q̄ fuerō publicadas por onada
 al cançaron los españoles de la ciencia de los
 derechos. y la era dellas esta tãbiē herrada
 en las de nra por q̄ en el quarto año del Reynado

LÁMINA 28

Copia sucia del colofón de la nota aclaratoria (folio 25r).

Diversas declaraciones a las leyes del
 fuero fechas por este Rey don alonso de
 cimo en diuersos tps de las sindata y de
 ellas con ella.

Copia limpia del colofón de la nota aclaratoria (folio 26r).

Diversas declaraciones a las leyes

Continuación en el folio 26v.

del fuero fechas por este Rey don alonso de
 cimo en diuersos tps de las sindata y de
 ellas con ella.

Fiso y copilo otras leyes y quadernos q
 por nos ser generales nose haze aqui memo
 zia dellos. Conpuso la coronica de spaña
 hasta Supto y la general del mudo
 y la coronica de ultramar y las tablas
 que disen alfonse. y el genesi al
 fonsi. y el libro de bytu tibus
 herbarum, y conuertio de latin
 en nra lengua castellana mucha
 parte de la sagrada escriptura y por
 estas y otras cosas se llamo Sabio.

LÁMINA 29

Notas manuscritas de Ponce de León.

Nota del traslado (folio 75r).

traslado de leyes de castilla fielmente sacados de los ordenamientos de Reyes
 q las hizieron los quales yo el licenciado don ponce de leon vi p[ro]p[ri]is oculis

Nota marginal (folio 75r).

el Rey don alonso el postero en b[ur]go donde ordeno la or den de los cavalleros de la randa y rna de las leyes q les puo fue esta la qual se ade notor mucho pa los juizes de las justias q en estos tiempos se hazen	primeramente dezimos que los cavalleros que ovieren a usar fagan quatro demi do. e no mas e ovien estas quatro demi do. el un cavallero o b[ur]a de una asta en el otro cavallero e el cavallero en que fuere o b[ur]a de la asta no que bran tate ni g[ua]na. e no tova el otro cosa de a de p[ro]p[ri]as ni de otro. e no tova si dezimos que si que bran tate el uno do. e si el otro no mas de una que. y a la me zona el qual q b[ur]antolac do. e si el que o b[ur]a to la una de fi b[ur]a el yelmo. e lo zocaballo de el golpe de do. e si q[ua]l do con el que o b[ur]antolac do. e si a. e no tova si dezimos que o b[ur]antate un cavallero. do. e no tova el otro cavallero. e quyen las o b[ur]a de fi
--	--

Nota marginal superior (folio 78r).

en el principio de las cortes q celebró el Rey don juan el prim.
 en b[ur]go de ovina esta este Baro[n]amiento suyo fue año
 mil y tres cientos y ochenta y seis

LÁMINA 30

Texto de una de las leyes del traslado con anotación entremedias (folio 81r).

En las peticiones / y quanto a este ordenamiento no ay peticion
 al gima / Item sepa v.m. que en la libreria ay doff libros
 de los ordenamientos vno demolde y otro demimo y de ambos
 quise sacar de vbo ad verbum las leyes en esta manera
 En el libro. 3. tt.º 8. ley. 3. dize assi en el margen / Reydo
 aso. en alcata era de vltu. lxxvi. y la ley dize assi
 ¶ pareciendo que alguno se quiso obligar a otro por promission o por al
 gun contrato o en otra manera sea tenido de cumplir a quello que se
 obligo e no pueda poner excepcion que no fue fha stipulacion q̄ quise
 dezir p̄metimiento con cierta solẽndad de d̄ho o que fue fha el con
 trato o obligacion entre absentes o que fue fha a f̄ho p̄ss o a otra
 persona p̄nda en nombre de otros entre absentes o que se obligo alguna
 de dar a otro se fazer alguna cosa mandamos que todavia vala
 la d̄ha obligacion e contrato que fuere fha en qualquier manera
 que parezca que vno se quiso obligar a otro. /
 y del que esta scrito de molde allalo vea v.m. y los coteje / tambien del libro
 de las peticiones saque esta misma ley y notiene peticion. y dize assi
 tt.º xv. de las obligaciones ley. 1. como vala la obligacion entre
 absentes aunque no aya stipulacion. /
 ¶ pareciendo que se quiso alguno obligar a otro por promission o por
 algun contrato o en otra manera sea tenido a aquellos a quienes

Continuación en el folio 81v.

obligo e non pueda ser puesta excepcion que no fue fha stipulacion que
 re dezir p̄metimiento cõ cierta solẽndad de d̄ho o que fue fha la
 gacion o el contrato entre absentes e que se obligo a uno de dar o de fazer
 alguna cosa a otro mas que sea verdadera la obligacion o el contrato o
 fuere fha en qualquiera manera que parezca que alguno se quiso
 obligar a otro o fazer contrato con el. /

LÁMINA 31

Las dos leyes de Alfonso XI, sobre la primacía de León en las cartas de la Chancillería (folio 80v).

en el ordenamiento q' hizo el Rey don alonso en leon
a yeste

otro si a lo q' nos pidieron por fin q' quando alguna carta viniere
de la nra chancilleria q' se ponga primero leon q' toledo e q' si
lo contrario fizieren q' ayon la carta por desafortada e q' la no
cumplan

a esto Respondemos q' tenemos por bien q' en las cartas q' fueren
pa el Reyno de leon o fuera del Reyno q' se ponga primero
leon q' toledo e q' si lo mandamos guardar fasta aqui e lo
mandaremos guardar de aqui adelante

al fin del mesmo ordenamiento a yeste c°

otro si los perlados e ricos omes e cavalleros del Reyno de
leon e pobladores de las villas e lugares del dicho Reyno
pidieron nos por fin q' tenesemos por bien q' en las cartas q'
fuesen a qualquier cibdades e villas e lugares de nro señorio
q' mandamos q' se pusiesen en ellas primero leon e non
toledo q' era Bazon e se demia fazer

a esto nos Respondemos q' tenemos por bien q' en las cartas
q' fueren a toledo e las cartas q' fueren a las villas e lugares
q' son de la cibdad de toledo q' se ponga primero toledo q'
leon e las cartas q' fueren a todas las cibdades e villas e
lugares del nro señorio otro si las q' fueren fuera del Reyno
primero leon q' toledo e mandamos a los nros notarios
e al nro chanciller e a los q' estan a la tabla de nros sellos
q' lo fagan asi guardar de aqui adelante

LÁMINA 32

Una ley de Enrique II en Toro y de Juan I en Guadalajara (folio 75v).

A Rey don Enrique 2º en Toro petición 2.5

lo q nos dixeren q por quanto los escrivanos e notarios dela y gta
 autorizan y apostolicales se entrometen de hazer contratos e
 cartas publicas en los contratos seculares e dela nra jurisdiccion
 secular q por esta razon q se menava la nra jurisdiccion e q
 nos pedian por fmd q mandasemos e defendiesemos q los tales
 escrivanos e notarios q no diesen fe ni fizesen escrituras ni
 contratos ni cartas en lo temporal ni en lo q tanae alo secular
 ni ala nra jurisdiccion temporal, mas q vsasen y escriviesen
 y fizesen fe en aquellos casas q fuesen dela y gta e perteneciese
 a ella segun q lo ordenara el dicho Rey nro padre q dios
 perdone despues q fue de hedad en las cortes q fizo en valladolid
 a esto vos respondemos q es nro fmo e q nos plaze salu silo
 fizieren con autoridad nra q les damos pa ello

A Rey don Juan el primero en guadalajara

q ruidos e muchas querellas de los nros naturales nos acucian
 de proveer de remedio conuenible por razon q algunos de los
 señores de los lugares de los nros Reynos non consenten apelar
 pa ante nos ni otorgar las alcaldas a nos e lo q es mayor sin
 razon contra los nros derechos e contra la nra corona Real
 fieren e matan e encarcelan e despechan a los q apelan pa ante
 nos e se rienen a querellar q les non otorgan las alcaldas
 q fizieron pa ante nos e pa ante los alcaldes dela nra corte
 e de como qnir q sobre esta razon el Rey don Enrique
 nro padre q dios perdone en las cortes de burgos fizo orde
 namiento en q todos los vezinos y moradores de lugares de
 señorios qualesquier q quisieren apelar de las sentencias q contra
 ellos fuesen dadas pa ante nos e pa ante los nros alcaldes q
 lo podriesen fazer e q los señores o las sus alcaldes q fuesen
 tenidos de qe las otorgar e de los non poner embargos alguno
 pa q non apelasen e q no les fiziesen mal ni daño por esta

Razón ca el los tomara aellos e asus bienes en su guarda
 e en su defendimiento, por q fasta aqui algunos de los
 señores de los lugares e sus lugares tenientes no han guar-
 dado la dicha ley pidiendo nos toda via merced sobre
 ello nos por ende queriendo cumplir el rigor de la
 dicha ley en tal manera q los dichos señores de los luga-
 res consientan q les fazamos grã e merced como siempre
 lo ovimos voluntad de lo fazer e los nros naturales non
 sean supremados nin agraviados en su justicia e derecho
 ordenamos e mandamos q quando los vecinos e morado-
 res en los lugares de los señorias se sintieron por agravia-
 dos de alguna sentencia q dicese el alcalde o alcaldes
 enq el derecho otorga apelacion q apele pa ante su señor
 o pa ante el su lugar teniente q oviere de oyr de sus
 apelaciones por q es nra merced q las ciudades e villas
 e lugares do se acostumbro de oyr las apelaciones de algu-
 nas villas e lugares q se vese segun siempre se vso e oviere
 q las ordenes q sobre esto an algunos privilegios q nos
 vos muestren por q nos mandaremos como se deuen guardar
 e si de la sentencia del señor o de su alcalde o alcaldes se sinti-
 eren agraviados q puedan apelar pa ante nos o pa ante
 los nros alcaldes e los señores e los sus alcaldes q sean
 tenidos de les fazer otorgar las tales apelaciones e de los
 non poner embargo alguno por q non apelen segun los derechos
 ni los faxan mal ni daño en las personas ni en los bienes
 por esta Razón ca nos lo tomamos en nra guarda
 e en nra encomienda pa q puedan fazer lo q dicho
 es e seguir su derecho en esta Razón e a qualquier de los
 señores e sus oficiales q por si o por otro pusieren embargo
 a los q así quisieren apelar o apelaren a seguir su derecho
 o mandarlos o firiendo los o prendarlos o desterrarlos o
 tomados alguna cosa de lo suyo por esta Razón, q demas

de las otras penas en los derechos contenidos ayan las penas
 q se siguen, primeramente q el q matare o hiriere q
 fiore la jurisdiccion q vinere en la villa o lugar es
 foriore de ferida q non aya lision o prouidore de dote
 rrare y tomare. alguna cosa de lo suyo q pague en
 pena diez mil los quales se partan en esta manera
 la tercia parte pa la nra camara e la tercia parte
 pa el acusador e la otra tercia parte pa los muros
 de la villa e q toda via sea tenudo el señor de los
 tornar aquello q le tomaren por la dicha razon

LÁMINA 33

Razonamiento de Juan I (folio 78r).

en el principio de las cortes q celebró el Rey don Juan el prim.
 en la qual se oyo esta este Razonamiento suyo fue año
 mil y trescientos y ochenta y seis 78.

Ya vos otros sabe des bien como este se yno es publico eno. vrio et
 en. creo q por to do. est. m. d. el rey don. alfonso de casti. la
 fue deca. cre. do. do. do. si. lo. legitimos. es. a. sa. ber. el. yn. fan. te. don. fer.
 nando. su. fi. lo. ^{primero} don. san. cho. fi. lo. se. gundo. e. este. yn. fan. te. don.
 fernando. cas. do. con. doña. blan. ca. fi. za. de. el. rey. san. to. luy. se. fran. cia.
 e. do. do. si. lo. en. b. da. de. su. pa. dre. de. los. quales. el. d. no. si. xer. on. don.
 al. fon. so. e. al. otro. don. fer. nan. do. e. bi. bien. do. el. re. y. don. al. fon. so. mu.
 rio. el. yn. fan. te. don. fer. nan. do. su. fi. lo. primo. her. edero. e. an. si. q. d. a. do.
 los. d. ho. e. sus. fi. lo. e. el. yn. fan. te. don. san. cho. su. tio. de. los. quales. fi. lo.
 de. el. d. ho. yn. fan. te. don. fer. nan. do. per. ten. e. a. los. d. ho. e. yo. nos. de. ca. st.
 de. spu. e. de. la. mu. erte. de. su. ab. uelo. y. no. el. tio. don. san. cho. se. fi. mo. de.
 per. este. don. san. cho. con. do. a. a. mala. e. de. or. de. na. da. de. se. y. nar. fi. zo.
 en. tal. ma. nera. que. des. de. ca. do. a. su. pa. dre. e. en. su. b. da. de. spu. e. de. la.
 mu. erte. de. el. d. ho. su. pa. dre. e. se. trib. o. el. re. y. no. es. el. om. io. por. fuer. ca. a. los.
 d. ho. e. sus. vi. rinos. e. por. que. este. don. san. cho. fue. de. ca. fi. a. de. ca. do. el.
 d. ho. re. y. don. al. fon. so. su. pa. dre. de. ca. do. do. lo. de. ca. do. se. y. nos. e. en. b. da.
 el. con. tra. ra. zon. de. re. ch. a. e. no. to. ria. e. ma. ni. fi. esta. do. lo. pa. r. tray. de. de. ca.
 e. re. do. lo. e. en. ta. en. ta. men. to. por. que. el. ni. n. gu. no. de. las. que. de. ca. do. en. de. sen.
 no. pu. die. sen. su. ce. de. z. ny. re. da. z. los. d. ho. e. se. y. nos. por. ra. zon. de. el.
 d. ho. don. san. cho. se. fi. mo. e. la. ra. men. te. se. con. tie. ne. en. el. su. te. sta. men. to.

LÁMINA 34

Ley de Pedro I en Valladolid (folio 82r).

Al Rey do Pedro en Valladolid

82

Algo dicen q en los privilegios e cartas q les au de confirmar q les
fazen entender q mandan los dela mi audiencia q digan
en la confirmacion q les sean guardados como fueron
vsados e guardados fasta aqui e pidieron me fmd q
mande q se non contenga en la confirmacion e digan
q les sean guardados segun se en ellas contiene ~~ssssssssss~~
a esto Respondo q asi lo mande guardar e se guarda en las
confirmaciones q se agora fazen

LÁMINA 35

Nota manuscrita de Pedro Ponce de León (folio 82v).

en el año de 1553. su alteza del principe don Felipe mando
juntar a fray bernardo de fresneda su confesor y fray alonso de castro
y fray fransisco pacheco frayles dela orden de san fransisco y al maestro
fray nicolobrior como otopo decanaria y al maestro fray bartolomeo miranda

LÁMINA 36

Nota repetida que acompaña a una de las leyes del segundo grupo de leyes sueltas (folios 119r y 120v).

2^o 119.

Ord. de m. m. j. del Rey don enrrig q^o Año de. Lvy. en b. m. p. os C. y a. d. m. m. j. es de s. m. m. p. n. e. r. y s. a. r. a. s. y n. e. s. a. s. l. a. s. y o. r. d. e. n. a. r. a. s. a. n. g. e. l. o.

En b. m. p. o. s. l. a. g. r. a. a. d. e. d. i. v. o. s. l. e. y. s. e. o. c. u. r. r. e. n. a. d. e. l. e. n. e. r. e. p. o. r. q. a. d. e. m. m. j. s. e. e. n. j. a. r. e. y. a. l. b. i. e. d. l. a. o. s. a. p. u. b. l. i. c. o. s. d. e. m. o. s. l. e. y. n. o. s. y. a. l. p. a. a. f. o. l. e. s. t. a. n. d. e. y. t. r. a. n. q. u. i. l. i. t. a. d. e. l. l. o. s. y. e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e. d. e. l. l. a. s. v. i. l. l. a. s. y. l. u. y. n. g. i. e. s. y. t. r. i. a. s. d. e. l. a. s. d. e. c. i. m. o. s. d. e. l. o. s. d. i. v. i. d. o. s. m. e. l. e. y. n. o. s. y. p. o. r. q. u. e. y. o.

Ordenam. Segundo. del Rey don enrrig q^o En b. m. p. os Año de. Lvy. Sob. Las sacas y cosas vedadas. e. o. z. d. e. n. a. r. a. s. v. i. d. e. a. s. e. m. e. v. a. s. p. a. e. l. c. o. s. e. l. o. A. n. o. s. e. en m. a. d. r. i. t.

LÁMINA 37

Nota que remite a las leyes de estilo (folios 39r).

39. Leyes del estilo p. l. 39

LÁMINA 6

(folio 40v del códice Z.II.1)

... por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

LÁMINA 7

(folio 42v del códice Z.II.1)

... *...* *...*
Preslados de diversos fueros y ordenamientos
Pragmaticos y Cortes de las Reynas de
Castilla, con sus llamamientos y Pro
posiciones,

LÁMINA 8
(folio 43 del códice Z.II.1)

prematia sobrelas alcualas



Don fernando f... por quando la serenissima
ffeyna mi muy cara. el muy amada mi uer
fizo el horzono. vnaley prematia senion que co sea
inefta quisa. dona ysabel por la qra de dias ffey

LÁMINA 9
(folio 44v del códice Z.II.1)

de melle el quario. el quarto dnygo. y ocl ffey. yo
sum lopez de lecarredaga fect del poyrmo omiz
la fye (10m) por su mandado. el obppontafena
El doctor ampuilo luy capata mopyra mura
lal. oropela santiago fluy polomro por ffeyta
dor amcentofe onel ffeyffo. original el luy
polomro.

habe de pu
esta la si
q sedro a
pro este i
xxmy

LÁMINA 10
(folio 45 del códice Z.II.1).

Guarda b + 45.
Nilo de hablen legante de los yndios qvada deponer. (alro mmo) y qvem me
fubres dnrmas y ante qvates de do & digne dnrmas y el tanto de Reyno
fuditeza mas fupda como bna por rone de zonis subjetas ala iymchidi

LÁMINA 11

(folio 47 del códice Z.II.1)

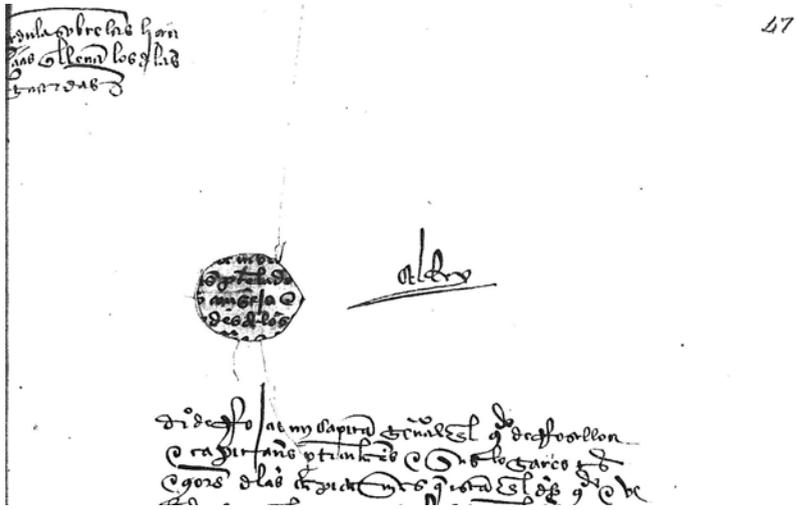


LÁMINA 12

(folio 48v del códice Z.II.1)

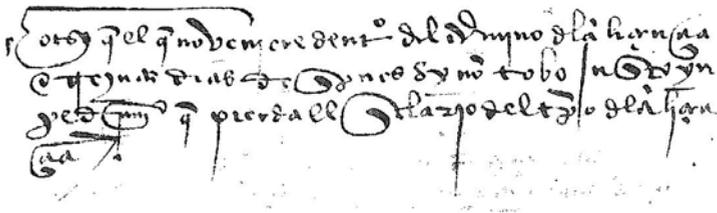


LÁMINA 13

(folio 49 del códice Z.II.1)

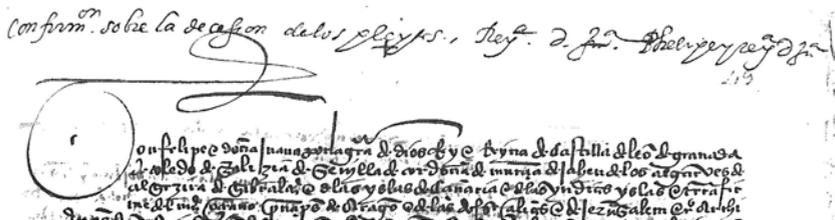


LÁMINA 14
(folio 49v del códice Z.II.1)

+ + que des l'no Zuelno en g lan e e r on en d on d l'las a mod las (que lo ye a)
 los q r dena m e n s d f r o n o s f y n o s a e t y d o s / + +
 p t e y q r q u a d p o r l o s d h o s p e n a d o r e s n o e n e f o h a l a n d e l a n u n b a d o f e n e x p d i d a d
 b u e n o s d a n l l o s q u e n o s n o s t y n o s a n a b e n d o p o r l a r e m a t i e n (l o s d h o s t y e t y
 n a n u r o s p r o d e s a n a n l i n o q d i e p o n e q u a n d o s p u d i e s d i a d a r e n a l g u n d o e n e s t o s
 a n o s t y n o o c n m u l t e n g e l l a d i e n e n c e n a d a r l e s e n o s d e l t y p o q u e s i h a b o n u s t a a
 d r e n o n y a s e h a s e r p o r d e l q u e s e n o n e q u e s i d e l t o r n a d r e n o n p o r p o l o s d h o s
 m u l t a s q u e y p o r e o p e r e a n h a y r a d e l m u n d o n o e m i n o s a b o q u e d h a y m a y
 m u l t a s q u e y p o r e o p e r e a n h a y r a d e l m u n d o n o e m i n o s a b o q u e d h a y m a y

LÁMINA 15
(folio 50 del códice Z.II.1)

a p a l a n o l i n d e d e l m a t o q u e p o r p o z a l m e t e p o f e
 o d e n n a l a n e a f a d e m a y o f a t o . l o p e n a l a p e n a e n q u e r e n
~~l e g i s l a c i o n e s q u e s e h a n h e c h o s a l h e r e n d o d e l d i c h o~~
~~p r o p i e t a r i o s y p o r e o p e r e a n h a y r a d e l m u n d o n o e m i n o s a b o q u e d h a y m a y~~
 l o s q u e p o r q u a d
 t r y d a d o n y c m
 l o a s e n o

LÁMINA 16
(folio 50 del códice Z.II.1)

11. enmenda, como parece por
 esta señal, en la plana frontera

50

+ +
 • d p o z q u a n d o l a n e s d h o s l e y e s d e n a n u n b a d o f e n e x p d i d a d
 b u e n o s d a n l l o s q u e n o s n o s t y n o s a n a b e n d o p o r l a r e m a t i e n (l o s d h o s t y e t y
 m a n d a m o s q u e l o s a n o s q u e n o s n o s t y n o s a n a b e n d o p o r l a r e m a t i e n (l o s d h o s t y e t y

LÁMINA 19
(folio 64 del códice Z.II.1)

Ordenamiento que se hizo por el rey don
 Felipe y por la regina doña Juana
 en la villa de Vallis. al rrey do Felipe y a la
 Reyna Doña Juana nros Señores y a los del su mmo
 alto consejo. Respondidos por su alteza on las
 Margenes

Ordenamiento que se hizo por el rrey do Felipe y a la Reyna Doña Juana nros Señores y a los del su mmo alto consejo. Respondidos por su alteza on las Margenes

En la noble villa de Vallis de yegre y conforassel
 mes de Julio año del nascim^{to} de nro señor y nro
 de mil e quinientos e noventa e tres años

LÁMINA 20
(folio 68 del códice Z.II.1). Petición que no figura en la colección de la RAH.

que de las altezas. In en de no enajenar en
 mma ni por causa alguna que sea (abades
 de villas ni lugares ni otra cosa de su patrimonio.
 e corona rreal pertenece segun que los d^{os}
 Reyes de los rreynos lo disponen

R^o Respondido por sus altezas en abito real de foris

LÁMINA 21

(folio 75 del código Z.II.1)

capitulos de las cortes
de burgos año
de .9. ey.

75

de petros
ordenam^o 2^o de la Reyna
doña Juana nra Señora
fero por el rey don fern^o
Su padre despoes q^o boluo
de napoles en las

Muy alto y muy poderoso muy
y piassimo principe Rey nros.



Los proffmasos de cortes que d^o qui estamos juntos por el R^o cal^o m^o d^o
de v. al. en nombre de los reynos e señores sup^o de al. Sa^o sem^o de senos
otorgar y conceder lo q^o aqui sup^o h^o que les parece ser d^o t^o r^o p^o u^o b^o
so. para estos reynos y esto siguiente

LÁMINA 22
(folio 77 del código Z.II.1)

En el presente de
 no muy santo padre
 que cometa esto
 el papado y q
 son so brella de
 misio q andiene.

q oqosi muy poderoso ante hazemos saber. a. v. al. conody gran de hoz
 den en leniz de los Sincros que llenan los juezes ecclesiasticos y los
 viciuos. alas adoninas. e d si nymo los juezes delectados con pñado
 zes e efcuamos d postolivos ante quien pñon los abas. lo qual
 es en muy gran dafno y pñizio de dros Subditos dñatiales por
 quedon q se quieran quepa. a los obros del aposto que se
 haze en leniz de los de rebos. los mas de los obros.
 en ayre drculis. de los hena. y es notorio no pñese en
 sus obrados humillme te suplicamos. a. v. al. como
 de pñer y remediar mandando q ayadrenzel
 por donde los juezes dñatiales de ecclesiasticos dñatiales e delegados
 e los dros viciuos. los lleue pñone hene asi nymo en q no lleue
 de cesorias con forme d decreto de lo qual hena. v. al. muy tambien
 y mis d estos reynos e en otros y que pñia ello se pñia a un breue

q oqosi suplicamos. a. v. al. que por quano pñas leyes de los dños de
 hoz enas q todos los foreignos fagan recepcion pñ. y dñe q
 dñmpla d q que nra co recepm dños q real dñe dños en nra dñm
 la dñia pñi dñm y de pñer no pueda torar pñ foreignos
 alo menos. h aña que pñia q oqosi dños en el tal pñello donde
 h mñie sido. correccion por q. de estar nñmo pñ en las dñas abas
 e villas se sigue mñhos nñmvenenis agros. v. al. no pñe de sube
 pñas pñidennas. como vñen y dñm se los ofios tm en nra mte
 o mce pñado por q los dñm dños conchior que en de bolber alli no
 ofan seguiz suad gramos como hazim si suplican q no adia de fñer
 alli e los mñmos. h aña q oqosi pñe con fñer en el dño ofio con pñm

En el pñize de
 nra dñm pñe
 q de dñ en dñ
 pñas. por ce
 q y q no gela to
 en oqosi foreignos
 en las dñas y que
 dñas pñidennas
 al man dñas pñer
 no ampla sobrello
 pñm y al dñas
 dñas y villas de fñer

LÁMINA 23
(folio 81 del código Z.II.1)

81

Primitiva Sobre los brofados e ordas

A es que las byen e fiel mente. En el de nra dñm pñmtra. En nra dñm
 nra dñm firmada del dñm pñmtra. En el de nra dñm pñmtra. En el de nra dñm pñmtra
 nra dñm pñmtra. En el de nra dñm pñmtra. En el de nra dñm pñmtra.

LÁMINA 24

(folio 83 del código Z.II.1)

Ordnancia Sobre el d. por n. v.

En la qual se declara que los señores de la villa de Madrid se obligaron a dar a los señores de la villa de Madrid...

LÁMINA 25

(folio 85 del código Z.II.1)

Ordnancia sobre los d. por n. v.

En la qual se declara que los señores de la villa de Madrid se obligaron a dar a los señores de la villa de Madrid...

LÁMINA 26

(folio 87 del código Z.II.1)

En el año de mil e quinientos e tres años...

En la villa de Madrid...

LÁMINA 27

(folio 94 del códice Z.II.1)

el en ordo glal
seello eger
mo fundam s
dimo eun
S unna on
ar pno celo
m eca ee

LÁMINA 28

(folio 97 del códice Z.II.1)

ordenamj fecho enba en las
cortes de burgos el año de (my podro fassenora
mil y quymientos y quynze por
el rreyn don fernando en pñ de su govierno
lo q los rreynadores de los rreynos de castilla y leon
es lo q sigue ena

97

En pñ de castilla y leon q por qd eue fues qd y nos ay pñ
des orden en el ve fues de burgos e sedas y en
los rreynos de toda la mana de castilla y leon qd
en las nras cibdades de castilla y leon qd
de los rreynos de castilla y leon qd
en pñ de castilla y leon qd
en lo q se ha de fazer y por qd se ha de fazer
de lo q se ha de fazer y por qd se ha de fazer
q no mas convenga a los rreynos de castilla y leon
de castilla y leon

LÁMINA 29

(folio 103 del código Z.II.1)

ordenam^o de la reya
na doña Juana ^{pp^{ta}} del rey
don Carlos su hijo nro
senor en las artes ^{nm}

103.

~~estas q se celebraron~~ // en bally
mo de xby luego q vino
el rey nro s^r de fland^r
la p^{re}za de ~~en bally~~



nmy alfo e nmy p^o drofo
catohos ffez e Gen^o

Los conl^{des} Ser^{dores} Subditos y naturales
leales vasallos los procuradores e abades
de las villas de sus Reynos que d^o qm^{os} estamos ^{nm} cos en

LÁMINA 30

(folio 119 del código Z.II.1)

no de xby nro
llamam^o de cortes de valde 1518.



Y onia nra e don Carlos su hijo nro s^r ados el cono
p^o nra q^o de cabaleros es nros s^r f^o nra
e s^r nros de la nmy molla, ab^o nro. d^o nro s^r nro

LÁMINA 31
(folio 120 del códice Z.II.1)



Conjuntamente de algunos Caballeros escuderos
 y señales e homes buenos de la muy noble abadia de
 burgos e abades por dña mra caxa de la Reyna mra

LÁMINA 32
(folio 121 del códice Z.II.1)

121.

Coris qe celebraron
 en d' alij
 ano de / D' d' d' m' j

En la noble villa del alij maris el dia de los del mes de febreo año del na amj de nro Salvador
 tiempo simple e d' m' s e diez e oyoas /
 e d' m' b en dña Sala alta del castro
 de San Gregorio p' es / m' o al monasterio
 de San Pablo del d' de villa y e d' m' b



LÁMINA 33

(folio 139 del códice Z.II.1)

Præmatura en fauor dela excomuniõ
de España promulgada por el emperador
y Rey de hazlos nro sor luego q te vno me

ba de
España
electio



titulos
adheren
pando aca
vno en su
ydo huz

remes q

Concordios por la gra de dios q el y de romanos emperador sen per ang...
na dade to ludo de balancia de g...
cor yea de mar...
na zin q de brant...
De q de a kna go de acopatia...
to cano oir en dno on la mny alta e mny poderosa...
mno senoz a madre por quanto de pno...
los q y es q yn an...
ky catolico de spaña le conq hramos bien...
conhino q no...
con forinan donos con q...
m dades se glarde por ser la mas alta...
qta de preferir la dinda y imperial...
zomero...
lo qual hizimos aprenyado mas de...
teuamos por q con toda e reverencia...
rraz q acataz pnes q de mas de...
fad q por ella tenemos e esperamos...
senorios como tenemos q por q dela...
pfeccion n y con fusion adelante...
sus qores n y los naturales...
Creemos q sepan todos los q a yora...
e voluntad es q la libertad q en...
ellos han tenydo e tienen de q an...
les sea a yora y de aqui adelante...
yozan de a quel estado de libertad...
antes mejor q mas conphida mense...
libre q pa q hia mense q por...
el d y prezio no seamos n y somos...
libertad y exen sion q en q...
a q y adelante se ha q...
sen tidos tagi ta q presas mense...
Ja q n y admision mas por...
lo qual se debe preferir el...
dinda des q el...
la libertad q se ven a los...

my años
del no an
sejor an
nre p...
y an no
am...
de p...
ard...
q d...
m...
m...
ta...
d...
e mo...
tome...
por bien

LÁMINA 34
(folio 141 del códice Z.II.1)

Los capitulos generales. que los reyes de castilla de leon de aragon de catalunya de sicilia de cerdeña de galizia y de leon y de castilla respondieron por su magestad. del tiempo de don fernando el primero. El año de .xxv.

muy alto y muy
poseroo señor

Ordenamos y mandamos
que el Rey Don fernando
los nros señores el Rey
Acy de Romanos futu
tuzo empador. Semp au
gusto y quarto de la Rey
na dona Juana nra Señora
su madre en las artes que
se hizieron y celebraron
en las ciudades
de santiago de
galizia y la villa
de leon. quando ya se
enbarca para la
ciudad de mill y
quientos y diez
y siete de donde y ha
go se omenra
son las comuny
dades

Los procuradores de los reynos. dicen que veniz de esta cibdad. de santiago como sezes bastas deuenos. luego la detex. mudo de veniz en la des y alemana y la necehoas y breueas. de la de que todos estos reynos an recebido. mudo de veniz y de santiam. sin comparacion quimio fue el alegria de veniz. de veniz. a. d. m. de la mudo de veniz y de esto no se feruido. de hazer se de fora hasta que. d. m. se rale. de se feruido en estos reynos los q. andiene a feruirio. de. d. m. de la determina de leyra. de. d. m. se a la buelta de veniz. de los q. años q. nos ferio y fue a las cosas siguientes.

rd esto vos rres pondo que ya con la q. m. que por mi mandado vos hizo. son. por renyz. de la mota obyo se ba. q. mi hmos nezomayor. de el mi consejo e mandado que se hizo con las dhas cortes. ofta respondido desto.

LÁMINA 35

(folio 142v y 143 del códice Z.II.1)

v i

p d si mismo en phorm a. d. m. man de los
 en laberantes estan. como etnam. los otros pa
 lados y los q de miedo se quixeren en mber
 como d. m. lo prometio las cortezas a las
 de d. m. por q de unbir las pntas en
 tanta d. m. mra tiene los arrendados
 para pagar por entero lo que de ven y de tiempo
 los va fallos de d. m. y d. m. r. m. quedaron
 a los. Ingnis de q. m. y de q. m. personas.
 mayor monte el d. m. de d. m. y los
 q. m. y as de d. m. d. m. d. m. d. m.

p asi mismo en phorm a. d. m. m. m. de
 las p. m. m. m. que se d. m. en el p. m. de los

143

b. m. d. m. y p. m. d. m. d. m. d. m. d. m.
 q. m. de las p. m. se d. m. al menos mediate
 d. m.
 no se q. m. en ella cosa b. m.

p de esto vos
 nra carta.
 del m.
 lo m. m.
 como parece que conviene d. m. d. m.



respondo en lo del b. m. d. m. d. m. d. m. d. m.
 y p. m. m. m. q. m. d. m. d. m. d. m. d. m. d. m.
 d. m. d. m. d. m. d. m. d. m. d. m. d. m. d. m.

LÁMINA 36
 (folio 144 del códice Z.II.1)

144

y ten suphran a d. m. que a las labras de
 ontquera y al rala le fern guardadas y ne
 premlejos e franquezas como safta a quisea
 guardado sin que se y moue cosa alguna
 C. 61. v. m. desto no fuere bnydo se cometa a los
 del sr J. cal onsejo. o al p. p. se me de
 dela r. g. leoria de granada p. nes p. p. sobre
 r. m. h. de premlejos les pertenex
 el r. m. l. m. y no se cometa a los
 p. n. t. d. o. r. s. d. d. queldos dependadores
 h. a. r. m. v. m. l. e. o. n. r. a. d. a. n. o. d. e. l. o. s. d. e. z. e. s. d. e.
 las d. u. b. a. s. l. a. b. r. a. s. d. e. r. e. r. i. o. n. d. e. r. e. o. f. a. s. i. o. d. e. q.
 fueren cobrados

y ten suphran a d. m. que m. m. d. e. q. en los p. r. e. c. e.
 g. m. s. o. g. o. s. o. f. i. c. i. o. s. d. e. i. n. f. i. r. a. d. e. p. u. e. m.
 d. e. p. e. r. s. o. n. a. s. p. o. r. a. e. l. l. o. s. t. a. l. e. s. q. u. a. l. e. s. q. u. e. d. e. n.
 g. n. d. p. a. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. d. e. l. a. j. u. s. t. a. m. a. y. o. r.
 m. e. n. t. e. e. n. l. a. a. d. o. l. e. n. c. i. a. q. u. e. d. e. v. m. t. s. e. e. s. p. e. r. a.
 d. e. s. t. o. v. o. s. r. e. s. p. o. n. d. o. q. u. e. a. h. o. r. e. s. o. n. a. c. o. m. o. m. e. l. o. s. u. p. h. r. a. n. o. s.
 y a. s. i. m. i. s. m. o. s. u. p. h. r. a. n. d. a. d. e. m. m. d. e. l. a. b. r. e.
 d. e. l. l. o. y. m. o. n. e. d. a. m. e. m. o. d. a. e. n. t. o. d. a. s. l. a. s. c. o. s. a. s.
 m. e. n. c. i. o. n. e. s. y. d. e. l. a. g. r. a. n. d. n. e. c. e. s. s. i. d. a. d. e. q. u. e. n. e. s. t. o. s. s. e. y.
 n. o. s. d. e. p. d. e. l. o. s. d. o. b. r. e. s.
 d. e. s. t. o. v. o. s. r. e. s. p. o. n. d. o. q. u. e. m. e. z. l. a. z. e. d. e. l. o. m. m. d. e. r. e. a. s. i. z. a. z. e. r. d. e. c. o. n. d. e. d. e. l. a.
 o. f. i. c. i. o. n. e. d. a. l. s. a. f. t. a. d. e. q. u. i. s. e. a. m. m. d. a. d. o. l. a. b. r. e. y. s. e. a. l. a. b. a. d. o. d. e. l. o. s. s. e. y. n. o. s.

LÁMINA 37

(folio 150 del códice Z.II.1)

r o q u e s i o n p h r m . a d . m . m m d e d i n a d r . v n a
s a l a d e o r d e n e s e n l a a b a d e q u e m s a s o m o
l a s h a a b d a s l o s u p h r a . q u e l a s r a s a s q u e p a r a
e l l o a y r o n t a n t a s y t o m i n s t r a s e t o m a n t a d o
a l a s a b a d a s q u e s t a n d e d e q u e l l a p a r t e d e t r a s o

r o q u e s i o n p h r m . a d . m . m a n d e q u e e n l a
s e l a d e m a s e n l a s i n s t r a s d e t o d o s p e r r o n o s :
t o m a n l o q u e s e a n c e d i o d e t o t a r o e n l a s p a r t e
q u e c e l e b r a n e n l a a b a d a d e b n e q u e

d e e s t o v o s r e s p o n d o q u e s e g u a r d e l o q u e t o r n o e n l a s d i l a s p a r t e

LÁMINA 38

(folio 151 del códice Z.II.1)

151
i d e d o x i x m
l l a m a n y d e c o r r e c t o q u e c e l e b r a r o n e n d a l e s



D o n d e l o s s e n a b o s e l i n s t r a s q u e a n t e s e n m o d o q u e a l e s o m e d i a n o e s e l a
m u n d o e n l a d i o d e b n e q u e a b o r e d e l a s i n s t r a s n o n l a m a n e n l a s a b a d a s q u e a b i e n l a s p a r t e
c o d i c i a s q u e e l i n s t r a s m e s a n y d e l o s m o d o q u e n o s o a n t e f a b r e l a s a c o n d i c i o n e s d e m o
e n l a s i n s t r a s e n l a m e n t e e l d e n d i a d e e l a s i n s t r a s q u e a b i e n l a s p a r t e d e t r a s o
m o d o q u e n o a l a s i n s t r a s a l t e r a c o n d i c i o n e s q u e m o d o q u e n o a l a s i n s t r a s q u e a b i e n l a s p a r t e

LÁMINA 39
(folio 153 del códice Z.II.1)


 Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el conde
 Justicia e Regidores caualleros es cuderos: oficiales y otros
 buenos dela muy noble ciudad de burgos cabeza de castilla
 camara de sus mag^{tes}. estando juntos en mo
 ayuntamiento en las casas de mocabildo se
 gun que avemos de uso y de costumbre de nos
 juntar e estando presentes en el dicho a
 yuntamiento f.º ef.º esp.

Decimos que por quanto sucesorea y catholicas magestades
 por vna su carta Patente enbiaron amandar a esta dicha
 ciudad que para diez dias del mes de jullio del año de

LÁMINA 40
(folio 155 del códice Z.II.1)


 en la muy noble villa de Valp^o viernes diez
 dias del mes de julio año del nro señ^{or} de
 nro salvador jhu xpo de mill e oyo e beyte
 de mill e oyo e beyte años estando en la ciudad de Valp^o
 en el dho señ^{or} de Valp^o de la obediencia de nro señ^{or} de
 Valp^o de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o de la obediencia
 de nro señ^{or} de Valp^o de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o
 de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o
 de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o de la obediencia de nro señ^{or} de Valp^o

LÁMINA 41

(folio 167 del códice Z.II.1)

Toma el Rey
 de sele e fecho el día de febrero de
 ante de los señores de la corte de
 de esta manera en breves e breves e breves
 de esta manera en breves e breves e breves
 de esta manera en breves e breves e breves
 de esta manera en breves e breves e breves
 de esta manera en breves e breves e breves

LÁMINA 42

(folio 194 del códice Z.II.1)

Las cortes que se acaxaron en vallid Año.
 Demill e oymientos y veynete e quatro :/

Deffones de lo q' se el año año
 q' daro abiertas las artes

base de paron de agm lar^a de llamamy^o
 y el auto de presentanyo de los capitulo
 los y los capitulos con sus represent

LÁMINA 43
(folio 195 del códice Z.II.1)

llamamiento para llevar las vites que se comencaron en el año de mill e quinientos e veynete e quatro en la dicha villa por el mes de agosto año de mill e quinientos e quatro

Donque los donos Juan e e abos e luygo lo sustiaa ffeido eco dlamuy noble omny mas leal abdad de burgos cabera deca filla amara de sus maye salude e tra bien sabeys como onha vites a tie mandamos

LÁMINA 44
(folio 195 del códice Z.II.1)

...dores e jueces e
...a sobre la roban...
...davan tornamos por...
...mandar: lo daz por...
...omny todas las d...
...nientas rreal e s...

...ores e ffeidadores dno nro ffeido e ten...
...fatos e ffeidables para ello hazellos alguna m...
...baya e per dida dlo que por las dhas ffeidas nos daban en...
...a en manera segund se contiene en aceta...
...o vortuo mandamos...

LÁMINA 47

(folio 227 del códice Z.II.1)

Cortes de Toledo año 1175

227.

L
El Rey

No cono[n]ce[n]se de f[aci]l de la auda[n]cia de h[ab]er
 vos por [c]o[n]tra n[ost]ra cedula v[er]de y lo que
 conbiene que se ha[ci]a en la eleccion de los j[ue]ces de
 cortes y vos v[er]dees q[ue] pa[ra] el breu[er] de p[ar]te dello
 fuere menester que yo escriba a algunos de se
 ñal y n[ost]ra c[on]tra y son a o[ra]do
 me a v[os]o de lo para q[ue] yo man[ue]sc[ri]ber
 En m[er]ca de la semana q[ue] por v[os]o
 Al b[re]u[er] n[ost]ro d[omi]n[ic]o l[an]cero q[ue] non
 con los j[ue]ces f[aci]a el a[n]do de lo

LÁMINA 48

(folio 229 del códice Z.II.1)

Libro de las cortes que la mag[ist]ra del enperador y Rey
 n[ost]ro se[ñ]or tubo y celebró en la cibdad de Toledo el año de
 1175 y 76

En la muy noble auda[n]cia de Toledo el primero dia
 del mes de junio año de n[ost]ra señ[or]a y
 de n[ost]ro se[ñ]or de mill e o[mn]is e o[mn]is e cinco años estando
 en la cavilla del capitulo de la santa yglesia de la d[icha] auda[n]cia

LÁMINA 49

(folio 231 del códice Z.II.1)



los dho li no nado Alonso de espeses e el fmo
 hernan do diaz de sancta cruz p^{re} dhoites por
 la dha andas de deuy e premitaron dntelos
 dhoi p^{re} dhoites e dhoi fcente e
 ce trado dhoi dhas corte un y o dhoi dho
 dha ob dho de deuy les a dia
 en brado para cotax car d
 In mo e el dho de los dho
 dhoi e In mo quenta e
 e l v b e f y nos le a dia m dho
 do de dex dhoi e In mo fno de para

LÁMINA 50

(folio 23v del códice Z.II.1)

por ta persona e con dhoi e In mo fno de para
 de qual dhoi e In mo fno de para e In mo fno de para
 dhoi e In mo fno de para e In mo fno de para

* Aquí faltan 18. hojas q^{ue} eran transpuestas y se hallan en
 dhoi e In mo fno de para e In mo fno de para
 hojas: En dhoi e In mo fno de para e In mo fno de para
 dhoi e In mo fno de para e In mo fno de para

LÁMINA 51

(folio 253 del códice Z.II.1)

253

y dhoi fcente y le trado dhoi dhas corte un y o dhoi dho
 dha ob dho de deuy les a dia
 en brado para cotax car d
 In mo e el dho de los dho
 dhoi e In mo quenta e
 e l v b e f y nos le a dia m dho
 do de dex dhoi e In mo fno de para



LÁMINA 52

(folio 270v del código Z.II.1)

~~el dho. dñor prmo r. n. g. l. l. e. r. p. o. n. d.~~
~~de las dñas dñas dñas dñas dñas dñas~~
~~don p. n. g. a. d. e. y. a. d. u. e. a. d. o. n. f. e. n. t. e. o. e. l. n. o.~~
~~de las dñas dñas dñas dñas dñas dñas~~
~~caru. sal. letia. do. de. e. a. s. t. o. d. o. s. d. e. l. o. n. s. e. j. o.~~
~~de dñs n. o. s. t. r. o. s. e. n. t. e. n. o. s. t. r. o. s. d. e. n. o. s. l. o. s. d. e. s. t. r. o. s.~~
~~y r. o. m. a. n. o. s. d. e. l. a. s. d. ñ. a. s. d. e. n. o. s. t. r. o. s. d. e. n. o. s. t. r. o. s.~~

LÁMINA 53

(folio 271 del código Z.II.1)

271

+

3 +
 Llamamento a las cortes que ha yo mandado
 fazer e celebras en la muy noble ciudad de to
 ledo el dño d. 10 de mayo dños

+

on carlos e r. d. b. o. s. e. l. a. n. g. i. o.
 i. n. s. t. a. f. f. e. g. i. d. o. r. e. s. a. u. a. c. e. r. o. s.
 e. s. m. o. e. r. o. s. o. f. i. a. d. e. s. e. c. o. m. e. s. b. u. e. n. o. s. d. e. l. a. m. u. y. n. o. b. l. e.
 e. n. m. y. m. a. s. l. e. a. l. a. u. d. a. d. d. e. b. e. n. i. p. o. s. s. e. u. e. r. g. d. e.
 c. a. s. t. i. l. l. a. m. a. l. a. m. a. r. a. s. a. l. u. d. e. g. r. a. a. g. b. i. e. n. t. a.
 b. e. n. e. p. o. m. o. e. n. l. a. s. c. o. r. t. e. s. q. u. e. h. a. y. e. m. o. s. c. e. l. e. b. r. a. m. o. s.
 e. l. a. b. u. e. l. a. d. e. v. a. e. r. i. s. e. l. d. ñ. o. p. a. s. a. d. o. d. e. o. m. n. i. b. u. s. e. m. e. n. t.
 e. h. e. s. d. ñ. o. s. p. o. r. m. i. o. m. a. n. d. a. d. o. q. u. e. s. e. o. b. l. i. z. o. s. a. b. e. r.
 l. a. s. g. u. e. r. r. a. s. q. u. e. t. u. r. b. a. a. n. o. s. q. u. e. s. e. f. r. a. n. c. a. a. b. i. e. n. t.
 m. o. d. e. c. o. n. t. e. s. t. o. s. n. i. o. s. q. u. e. n. o. s. y. o. m. o. t. i. o. s. e. p. e. n.
 m. e. n. t. e. e. n. t. o. t. a. l. a. x. p. i. a. n. d. e. s. y. l. o. s. m. e. d. i. o. s. d. e. s. p. a. r.
 a. d. m. a. d. r. e. s. e. l. e. l. o. f. i. c. a. l. e. r. o. n. y. c. o. m. o. p. o. r. n. o. l. o. s.

LÁMINA 54
(folio 273 del código Z.II.1)

273


 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta pro
 vision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora sellada
 con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 55
(folio 275 del código Z.II.1)

275


 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta
 provision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora
 sellada con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 56
(folio 277 del código Z.II.1)

277


 Este es un res lado bien e fiel mente sacado de una carta
 provision real firmada de la en boca yz Reyna nra Señora
 sellada con el real sello e firmada de su voz quez su secretario en
 las espaldas de los delos alto consejo de su ma Señora Juvela
 pares qe fizeis de la quales es que se sigue y

LÁMINA 59

(folio 28ov del códice Z.II.1). La letra es de Ambrosio de Morales.

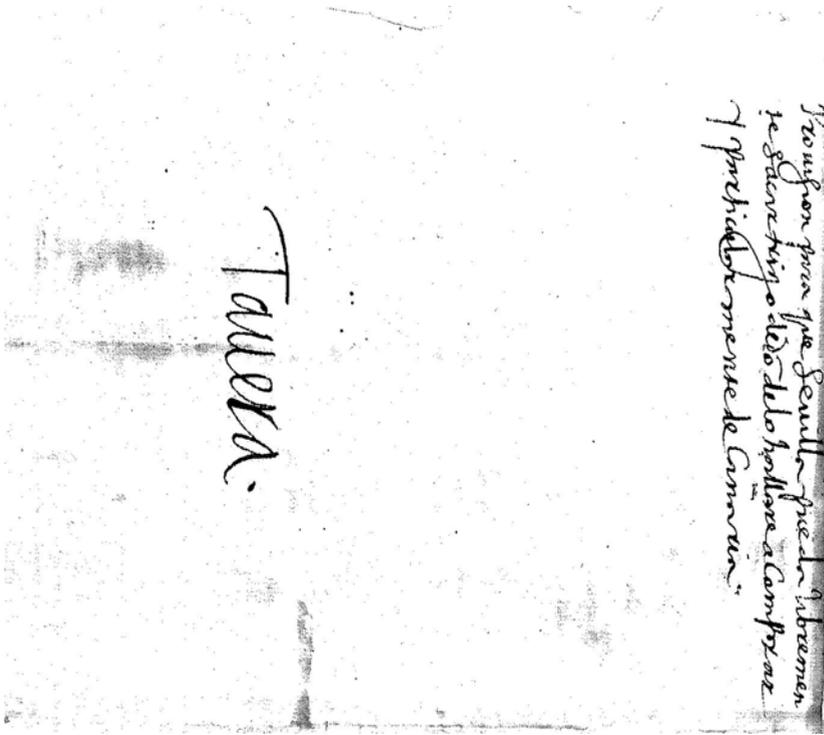


LÁMINA 60

(folio 282 del códice Z.II.1)

282

Mirrados Caualleros procuradores de las Ciudades Villas y ~~provincias~~ de estos
 Reynos/ Bien Sabeyd que los Reyes y principes fueron instituidos y ordenados
 para Reir y gouernar sus pueblos/ y que como salamo en sus pro-
 verbios dize Los Coracones de los Reyes estan en la mano de dios/ El qual
 Los inclina alas ^o operaciones que de ellos proceden/ y ahun que las malas ope-
 raciones no se puedan ⁿⁱ atribuyr a dios sino a los malditos y
 danados Spiritus eneyigos de humana natura/ Pero no se puede negar
 que los tales no buenos Spiritus no tenia ^{ninguna} podex de mal hazer
 Si dios omnipotente no la permitiese o por castigo de otros malos o
 por dar camino y enderecho a algun ^o tambien haciendo conocer el mal
 para poderlo Remediar/ Donde se sigue que quando su divina mag^{ad}
 permite algunos desordenes o por falta de los Reyes o por mala administra-
 cion de sus ministros deuenos tener por cierto que esto permite dios o
 por castigo de los mismos Reyes o por punir los pecados de sus vasallos o
 por reuivillos a mejor orden/ Ahun que en esta alguna vez se ven ~~parecer~~
 los buenos por los malos ~~o~~ para hazellos dignos de mas gran merito/
 y por esto se puede clara mente conocer que si despues de la felice y bien-
 amenturada Sucesion de su ma^{ad} en estos Reynos ha hauido en

3. LAMINARIO DEL Z.II.7

LÁMINA 1

Ejemplo de la evolución de la letra de los textos.

Fragmento 1 (folio I).

clausula del testamento del Rey don en riq
 el vno m sa huelo del Rey mo, señor don on riq
 que
 por hazon de los muchos e grandes e senala
 dos serbicios q nos fizieron en los más me
 nestres los por lados e condes e duques e hicos
 omes e jufomones e los caualleros escude
 ros e caballeros a sy de los naturales de los

Fragmento II (folio IVr).

La manera q los del m consejo deben tener en
 el hablar es q non se pitan los vnos las ra
 zones de los otros odieren dho, mas si les
 pares a ere bien lo dho e q sieren allegor estas
 algunas razones de nuevo q las puedan decir

Fragmento 3 (folio Vr).

Ym mado ppo
 Et si si alguna persona vniere al consejo sobre que
 algunos otaeren con tuendas e entenderen los del
 consejo q cumple llamar los de las partes m onde
 llamar si mas oidos o algunas dellas. Por a se
 yn formar sobre ello segud e entenderen q cum
 ple

Fragmento 4 (folio XVIIr).

del dho p un re pe quando fuer el Rey de si a los q
 agoza son de la mprasa q enton es seron de la mpr
 Como dlos q agoza son de la sumi segud q lo yo dlos
 tumbie de dar e sy algunas dubdas o caes rieren so
 bre lo con tempo / en este m testamento / o sobre algun
 cosa e parte de ello m mado q lo de rieren los dho

LÁMINA 2

Ejemplo de la evolución de la letra de los textos.

Fragmento 5 (folio XVIIIv).

Fuertes de pergamino, q estan pintas labria con la otra
 Onala q en las es palda en fa tm ta dya de las va
 firmada de mi nombre en tres lugares Obalpto sobre
 fayo en un lugar so dir con feso. En otro lugar de
 dire q se re bira en otro lugar de dire bueno q se
 a qui estimo sy no en estimo my.

Fragmento 6 (folio XLIXv).

casas q se da mds se son q se son q se son q
 quito de no pagar ten so men Justo en m etio tu
 to algmo que agora de muy poco tiempo dia de
 pues que yo se nora algmos de los señores de las
 falsas viejas claustrales clugones de los sñs sino
 zos q estas personas de si e rre si a ficos como se
 plures diziendo que drian poderio de lo fozca
 se abian entremetido qente meten qni m h ena

Fragmento 7 (folio CXXXIIIr).

ayala p eso qna medida conbure a saber quel peso
 q mato de la plata que sea tal y qual pmo del peso
 q mta q me dda q a qba q qm tal q se de d
 yno q se de d dha por dnde se pisen q se de d
 se son todas las otras cosas q me mdras q se p
 se de qnal q me natura q condra q se sea to di
 vno q qual q las medidas del pan q se el vino q se
 las otras cosas que con den qoz me dda q lo q

Fragmento 8 (folio CCXCV).

tas conuino q se son q se son q se son q
 q se se corza a los qoz q se son q se son q
 q hromos q se dmas dda dteza q men q p dca
 m an bndo q metidas las qas q se p se son q
 qro ve das de las qas q se son q se son q
 qro numero antiguo q las qas q se son q
 donas q se son q se son q se son q se son q

LÁMINA 3

Resumen de la pragmática de las palomas (folio CCCXC).

Don Enrique etc. mudo q persona my
personas del qual quier q tubo q dize q sean
q no teman q sadi de tomar palomas abomas my tiene
con ballesta my arco my piedra my otra moneda. my
sem offidos de las en mudi con Redes my luzos nra son
otra de madura alguna q una leona en Redes de

LÁMINA 4

Resumen de la pragmática de las palomas (folio CCCXCv).

Loy que habla sobre los palomares hechos en
el Rey don Enrique en Salamanca año de
ccc lxx. con firmada en san Tamara de
nueva año cccc lxx iij años.

Otro si muy excelente Rey Esenior etc. al: sepa que en muchos
lugares de estos Reynos arian e an por cosa de grande vti
lidad a ver y tener casas de palomares para criar e tener
palomas de que alende de sus dueños se proveen otras
gentes asaz pero segun el año que an descrito y Resci
ben cada dia los dueños de las tales casas e palomares emb
les matantas dhas palomas algunas personas con vellestas

LÁMINA 5

Notas referenciales.

(folio XLVIIIr)

don fr^o z. toledo. Fo. XLV

(folio LIr).

don fr^o z. palencia. Fo. LI

(folio CXCIVr).

don fr^o z. toledo. Fo. CXCIII

(folio CCXXXr).

don fr^o z. b. clid. Fo. CCXXX

LÁMINA 6

Notas referenciales.

(folio XVIr)

don senrriquy en segovia Fo. XVI

(folio CCCLXIIr)

don senrriquy en condoua el quarto Fo. CCC LXII

(folio CCLXXIVr)

don senrriquy en caña. Fo. CCC LXXI

LÁMINA 7

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio Iv).

desafios.
y pmburas /

por q̄ en las cosas q̄ nueva mente a ca esten con
viene de p̄ber de nuevos remedios como q̄ ex
anel enpecaoz don al fon en las cortes q̄ fizo

LÁMINA 8

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio IVv).

logar pā consejo

... y m̄ en m̄ta sobre un sejo ya de esta que
sea siempre en la posada donde yo posare e sy non
sobiere logar en la d̄ha posada q̄ los a posentadores
busare siempre una posada...

LÁMINA 9

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio Vv).

opiniones /

otio si si aq̄es crece que en las cosas q̄ se obiere
de librar en el consejo fueren opinyones en tal
manera q̄ todos los del consejo no sean con cor
des e sy fueren opinyones entre ellos h̄bre d̄ho
que sy las dos partes fueren en vna concordia
que se h̄bre e d̄ter m̄ne la contienda sobre q̄ la
cosa fuere seḡdo el consejo de las d̄has dos partes
e sy por aventura las dos partes del consejo non
fueren de bna con cordia q̄ en tal caso sea fecho
de lacon am̄ de las opinyones e razones q̄ se fa
...

LÁMINA 10

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio VIv).

Santo.
y q̄ otros
de aq̄no

... mas de aq̄no
otio si por q̄ non se echa de el d̄ho consejo mando q̄
se fiendo q̄ los del m̄ con sejo non salgan

LÁMINA 11

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio LIIV).

*q se pague
las pofuras*

mtos bezinos q mozaiores ota no pes...
males d'apños. Cagruvos q por ello se fies riben
C q se es casasen los murfos en con venientes. C las des
hor denancas que dello se siguen dlo qual yo fiespo
sera q me plazia C mandara q se pagasen las po
sadas dende en ddelante seguo que se fazi en
lotos bezinos C q yo daria hor den C p lacha para ello

LÁMINA 12

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio CXIVv).

*una de las que
a honziñ nã
sella mudra
se vino*

A. Etio Clebata son que sta ante C q no que uera del ces
preso se conta mes por foron dela pena dela qra porque
es m... que los ayan Clebdi beyona p p mico mente ju
yadq. Eno dntes

Ctios es m... qeebi no puen dan d'p psona alguna syn man
da m de d' d' d' salbo f'igante el m... figo Cental raso q'lo he
ante el d' d' C ante lo purgan en la fazona. C q' sobre esto se
guar delaley suso en la parada C habla en m... foron

Ctios se faera C p' f'ecor una medida debimo liebon seys
mes es m... q' d' a Clebdi son d' lo f'os m'is de
guafites las medidas selladas C q' sean delas del m' f'afro
C esto q' me lo liebe on a b' en el ano C eno m' //

LÁMINA 13

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio CXVv).

*mejinos
no azzione los
offinos
Si han por si C no
porira m' m' m' m'
mayor
v. l. j. p. g.*

La f'ila a delion C de galizya q' sem amboy l'les p'atos en
aos C tales que guarden el m' s' r' m' C q' de mal C q' p' q' C
que les manse sopena de los C f'as que no d' f'ien den las m' r' m'
dades como las d' f'ien den C q' que los m' r' m' s' mayores q' p' r'
van por si los C f'as C quando b' m' r' e d' l' m' l' r' a que se ve tal
f' m' b'os C l' m' r' m' as por q' se no f'aga mal f'ecua p' p' m' a C se
m' p' la la f' u' r' a como debe C quando veze m' r' m' o mayor en la
lugar Salvo quando fuere en just' e d' las f' r' o' n' t' e' r' a' s de los
m' s' f' r' o' s' C q' de se luego d' los m' s' m' r' z' m' o' s' m' a' y' o' r' e' s' d' s'
d' l' e' s' cada m' r' m' o' que sean los d' l' e' s' de la m' r' a' s' a' o' m' i' s' i' o' n' a'
t' u' r' a' l' o' s' C de la m' r' a' l' o' s' a' l' o' n' o' s' que m' r' e' n' con ellos C f' r' o' s'

LÁMINA 14

Ejemplo de otra mano marginal (folio CCCL).

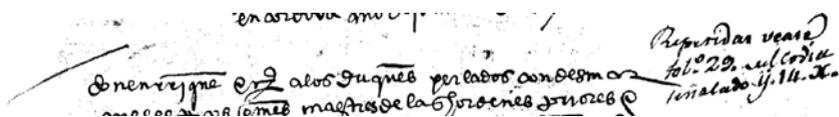


LÁMINA 15

Ejemplo de otra mano marginal (folio CCCLXVIII).

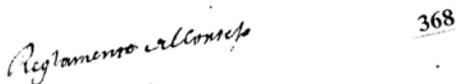


LÁMINA 16

Ejemplo de numeración romana.

Fo. III

LÁMINA 17

Ejemplo de numeración arábica.

6

LÁMINA 18

Ejemplo de numeración romana a tinta mutilada en el borde, y de otra numeración romana a lápiz que subsana la mutilación. El número 66 en arábigo no es del manuscrito sino del microfilm.

donju z. palomin.

Fo. LX

66

LXXI

ex am nado C que feno (de cabdasos delosta

LÁMINA 19

Nota referencial inicial del códice.

ordenamientos y leyes del Rey es don Enriq. 3º don Juan 2º
y don Enriq. 4º -

LÁMINA 20

Clausula del testamento del rey Enrique (folio 1).

clausula del testamento del Rey don enriq
el buelo de su huelo del Rey mo, señor don enriq
que

LÁMINA 21

Forma de enlazar las fuentes jurídicas (folio XXIXv).

nas 21 mij delmo Salbador y nro señel equatio
cientos diez y nueve dnos por el Rey y al borgan
da de santa maria lo fiz hize por mandado de
nro señel el Rey

y primera mente servia de los ofiços del Rey ano
de 22 años / da da en valladolid

don ju por la gracia de Dios Rey de castella de leon
de toledo de galizia de sevilla de ardo va de murcia
de jaen del algarve de algezira e señor de viscaya e

LÁMINA 22

Forma de enlazar las fuentes jurídicas (folio XXXVIv).

^{no}
 cana.

Yo de mill e quatro cientos e beynte años / yo
 sancho e don alfonso la fize por mandado de mi
 señor el Rey / yo el Rey /

Condena mis de cana
 año de xxv años /

Don en que por la gracia de Dios Rey de castilla
 de leon de toledo de galizia de sevilla de aragon
 de valencia de cerdeña de sicilia de mallorca de
 cerdeña de jaen de algarve de algezira e

LÁMINA 23

Forma de enlazar las fuentes jurídicas (folio XCv).

Cartas sin ser en de puestas las dhas reabstutas e otros
 mis reabstutas que las non faser de otra guisa sopena
 de la misma e de mas que la provision feha de otra guisa
 qnendo ala /

Por ordenamiento de mi
 año de 11 un xxxv años /

Et otros dho que me pudiese por mis de la suplicacion q
 fabla en razon del dho reabstuto de los aldes e de
 gidos e lonanos e por qto que yo sobre ello e ovie no
 sea guardado ni guardado que contra la forma de la misma

LÁMINA 24

Ejemplos de numeración romana de las peticiones (folio XLIIIv).

De los me pudiese por mis diziendo que de yo
 antiguo sera que algunas de las abades e obispos e
 lugares de los mis e de otros abian jurado en sus
 comarcas e de otros de las apela gones de dho

LÁMINA 25

Ejemplos de numeración arábica de las peticiones (folio CCIr).

4 Et otros mis e de otros señor por los e de otros
 en el dho ayuntamiento de mi año de 11 años
 abra señoria como mis e de otros de dho

LÁMINA 26

Ejemplos de petición numerada en romano y corregida en arábigo (folio LXIV).

29
 O el am
 nera forma que en ellas se contiene e que se son pa
 cco ms contas las que menqre fueren
 Olo quemepi dices y otras que no embargante en las qd
 dades e brelas e lugares de ms fechos tengan sus
 fueros e sus buenos usos e sus buenas costumbres e
 abn que indlgimos que pre blegios en que se contena

LÁMINA 27

Ejemplos de petición numerada en romano y corregida en arábigo (folio CXLIIv).

18
 Pisos y medidas
 Otro mudo dho seña como sea muy justa e razonable
 ota los omes bibe en justia e fecha e buena e de
 nana e olo qual es ne se fovo el peso e la medida
 e n el qual los omes no podran biera m razonable
 mente biberen e tomar los vino con los otros e n
 ganos el qual se gudo e se gudo las leyes nuse
 debe consentir entre los omes e mudo menos los otros

LÁMINA 28

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio CXVIIv).

ponen meyo
 mayor
 fuere dado pa adelante e en otro puden e mandamos
 los meyor mayores e puden e mandamos e de
 en sus meyo dades bno e sea meyo no mayor puel que

LÁMINA 29

Ejemplo de nota marginal alusiva al doctor Arias Maldonado (folio CCLXXIII).

e para esto mando que
 las dcs qmsas que gozaren por mandado fueren
 forzadas / las qales tiene el dote arias maldonado
 nado sel m consejo por que por las dcs dcs
 doctor arias maldonado

LÁMINA 30

Ejemplos de identificación de fuente (folio CCXVIIv).

leyes de don xpoual colon in tanto en quos conves per avo
 vados comis maefros de las guberno puzco
 v menadores subo conu bados al aydes de los
 cafreos craso. frutes eleonaf calos del m
 conseto de dros de lam abdenaf callos pal
 gnaziles eno taruf e tras pnfraos e ofiaales
 gnales qmtr de lamitosa corte e riametia e
 alomro p aldes merno de guberno ramalle

1452
 1472

LÁMINA 31

Ejemplo de nota marginal identificativa (folio CCCLXII).

contrario en...
 que fagan...
 que no den...
 que ena...
 que en...
 que en...
 que en...

Las peticiones q
 etan atens faldas
 del fin del ordenami
 de p...
 olin es peticio
 de y...

LÁMINA 32

Ejemplo de nota marginal indicativa (folio CCXXXVIIIv).

que a...
 que en...
 que a...
 que a...
 que a...
 que a...

LÁMINA 33

Ejemplo de otra mano marginal (folio LIIIr).

don enrriquentoledo.

Fo. LXX
 73 1773

LÁMINA 34

Ejemplo de otra mano marginal (folio CXXVr). El número en arábigo es del microfilm.

don. ju. z. se. o. h. n.

Fo. CXXV
125

testigi pignores pvenan n tra hnt hz ofiatis de p...
anti signatilis nnt estinunt. :-

Etrofe Saenamos emando f. o. n. p. m. o. d. e. l. f. m. a. l. e. d. e. s. s. e.
 n. d. e. l. f. m. a. l. e. d. e. s. s. e. a. l. g. n. a. t. i. l. e. s. a. n. t. i. f. i. c. i. t. a. t. e. s.
 l. a. b. i. a. a. l. d. u. n. g. o. n. o. t. e. a. n. t. e. s. a. s. a. t. e. s. d. e. t. e. m. a. s. d. i. n. u. e. s. m. e. t. i. a.
 o. s. a. n. t. i. g. a. n. t. e. l. l. a. n. t. i. g. a. n. t. e. s. a. n. t. i. g. a. n. t. e. s. a. n. t. i. g. a. n. t. e. s.

pona delos ofi
 nales q. h. n.
 q. z. s. o. d. i. n. a. d. u. s.

LÁMINA 3

Borrador del Ordenamiento de Córdoba de 1455 (folio 20r).

confirmacio que se confirmen en la forma arriba suabada
 de los privilegios y buenos usos y costumbres
 y franquicias y libertades y esenones que
 las cibdades villas y lugares ~~han y tienen~~
 desta Reyno han y tienen de los Reyes ante
 pasados mostrando se los dichos privilegios
 y promissos a los conrextadores para ello
 diputados por el Rey
 que se guarden y executen las leyes y ~~promissos~~
 pramaticas ~~sanctas~~ ^{de fechos y} ordenadas en virtudes o
 fuerza de ellas ^{por} el Rey don Juan segundo nono
 y por los Reyes sus antecssores
 que los corregidores y asistentes no se
 cubren alas cibdades y villas y lugares
 del Rey no sino en aquellos castros y en aquella
 manera q las leyes del Reyno lo disponen
 y q si el Rey entendiere q cumple asu
 seruyro
 las veniduras de offiis ~~como~~ mes de
 pñas y mes / 2 pñas y qñt años y otros
 mes q el Rey las mande x y pase aqllas
 q entendiere q cumple asu seruy q se pasen
 segun se ha fecho Mas los mes de pñas q
 sacare las libras de padre abiso mayor
 pñas de padre abisolegitimo como siempre se ha fecho
 conf

LÁMINA 4

Copia limpia del Ordenamiento de Córdoba de 1455 (folio 26r).

Ordenamiento primero del Rey con enrrig quarto fho en cordova año xx. y Uccc L. v. años

26

Sobre la confirmacion de los preujs e c. q vanan a los con certadores

Confirmacio Que se confir men en la fo. ma. de estumbrada los preujs o buenos usos e costumbres y franquias y libertades y ex empciones q las cibdades villas y lugares de esta Reyna han y tienen de los Reyns antepasados. no tra a ose los dichos preujs y promosio ns a los co con certadores pa ello dypntados por el Rey.

Que se guarden las leyes e pragmatias Sanciones

Fuenda de leyes Que se guarden y executen las leyes e pragmatias sancione fechas y ordenadas en cor tes o fueren de ellas asi por el Rey don Juan segudo como por los Reyns sus antecessores

Sobre los corregimjs e a sistencias q no los cambiarian saluo en los casos y en la manera q las leyes disponen

Corregimjs Que los corregidores e a sistentes no lle embie alas cibdades y villas y lugares del Reyno sino en aquellos casos y en la manera q las leyes de el Reyno lo disponen y quando el Rey entere diese q cumple a su seruy

Que se libren las terras que oca caren de padres e hijos. Et las renunciaciones entere para q aquellas que cuplan a su seruy.

Las renunciaciones de officios. mrs de terras y mercedes y daciones y quitaciones y otros mrs al Rey las mande vez y passe a q las entere diese q cumplen a su seruy q se passen segund se ha fecho. Mas los mrs de terras q bucare las libzara de padre a hijo mayor legitimo como siempre se ha fecho.

Las renunciaciones de officios. mrs de terras y mercedes y daciones y quitaciones y otros mrs al Rey las mande vez y passe a q las entere diese q cumplen a su seruy q se passen segund se ha fecho. Mas los mrs de terras q bucare las libzara de padre a hijo mayor legitimo como siempre se ha fecho.

LÁMINA 5

Índice que precede al ordenamiento de Córdoba (folio 19r).

Ordenamiento de don Alfonso VIII
 en xxiiij fechos e ordenados en el año
 de mill e noventa e tres

- i Sobrela confirmación de los privilegios que se han y anales anezados
- ii Seguar de las leyes de premáticas de engonb ~~de las leyes~~
- iii Sobrelas vengimientos e d' g' tenas q' no los enbuzan salvo en los casos q' en la maná q' las leyes dispone
- iiii Seguelen las q' no q' vacare de padre a hijo e las f' m' m' g' nes. entendiéndose q' a q' llas q' amplía a q' n' g' d' r' i' o
- v Confirmando de las leyes e no d' n' z' va Gallos salvo en q' z' n' f' o' z' m' e
- vi Los q' della maza e m' g' ados no lo q' z' d' o' p' i' e' z' d' a' n' q' u' e' b' s' p' o' s' e' d' f' i' n' d' i' e' z' e' q' u' e' o' f' i' a' n' l' e' s' q' u' e' o' n' d' a' n' q' u' e' o' n' g' n' e' s' e' n' l' e' s' Sobrelas q' u' e' m' i' s' t' i' a' n' d' e' l' a' m' o' t' i' e' n' d' e' l' a' g' r' o
- vii q' los alcajdes de los rezerros de las cañas e monedas contra el tenor de las leyes no frangan de persona alguna
- viii Sobrelas v' m' a' s' ^{de las p' n' t' a' s} q' se no fagan e q' se guarde de las leyes sobre ello p' z' e' n' a' d' a' s
- ix Sobrela e' l' a' n' d' o' de los p' a' r' a' d' o' r' e' s' q' d' e' e' n' l' i' b' e' r' t' a' d' e' l' a' s' a' l' d' a' d' o' s
- x q' se de dada la faja de pan e y n' a' d' o' s' p' a' r' a' f' i' e' r' a' d' e' l' t' i' m' o
- xi Sobrelas alcavalas q' d' i' n' d' e' p' a' s' a' r' l' o' s' r' e' g' o' s
- xii Sobrela p' r' e' d' i' c' a' d' o' al p' l' e' g' o' a' l' e' g' o' no d' m' a' n' d' e' d' i' n' t' e' d' e' l' l' e' q' u' e' z' Sobrela t' e' n' p' o' z' a' l' q' u' e' z' i' n' p' e' n' a' e' q' l' o' s' q' u' e' z' e' e' p' l' a' d' o' s' no l' a' v' s' u' p' e' r' e' q' u' e' z' a' n' d' o' p' e' n' a' s
- xiii Sobrelas t' o' n' s' e' r' d' a' d' o' z' e' d' i' q' u' i' t' o' se e' s' t' r' e' d' e' q' u' e' p' o' s' e' r' a
- xiiii Seguelen de los va Gallos e' l' d' i' n' o' p' i' e' z' o' e' q' se f' f' p' a' z' e' las villas e castillos fronteros
- xv Sobrela e' n' t' r' a' z' e' n' l' o' s' a' n' o' s' q' u' e' d' i' y' n' a' i' m' y' e' n' t' o' s
- xvi q' se den curias de y g' u' a' l' a' d' o' s' l' o' g' a' z' e' d' o' n' o' t' i' o' s
- xvii q' se no d' e' b' a' d' e' n' villa n' y' castillo d' i' e' z' q' u' e' n' a' s' t' r' a' n' d' i' a' l' d' i' n' o

LÁMINA 6

Ejemplo de traslado (folio 240r).

240

240

Inno de eterna
 don años

p[er] t[er]minab[ile] d[omi]n[u]m d[omi]ni q[ue] d[omi]no al[de] las q[ue]
 dadas villas de logroño de los Reynos q[ue]
 de m[er]cedo labraz la moneda & en xxij
 & medios en xxij

En en xxij al[de] las d[omi]nas mar[que]ses conde de
 hidos & otros mes m[er]cedes d[omi]ni p[er] p[er]zo
 & al[de] las m[er]cedes de los m[er]cedes con t[er]minado mayor & al[de]
 y d[omi]ni de los m[er]cedes en al[de] las & no t[er]minado p[er]zo
 tras quales p[er]zo de m[er]cedes & de m[er]cedes de los m[er]cedes
 de sedantado mayor & al[de] las de m[er]cedes de m[er]cedes
 d[omi]ni de los d[omi]ni de los castillos & castillos fuertes & al[de]
 conq[ue]nos al[de] las al[de] las q[ue]nos m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes

LÁMINA 7

Ejemplo de anotación de otra mano posterior (folio 201v).

m[er]cedes
 r[ati]o[n]es m[er]cedes p[er]do[n]do d[omi]ni ya d[omi]ni de al[de] las
 mo[n]edas nos q[ue]nos en estas d[omi]ni de fue
 d[omi]ni de una d[omi]ni de m[er]cedes de los qual e besta
 p[er] se sigue

m[er]cedes al[de] las & m[er]cedes p[er]do[n]do p[er]do[n]do de
 d[omi]ni de los d[omi]ni de los m[er]cedes de los d[omi]ni de
 d[omi]ni de los d[omi]ni de los m[er]cedes de los d[omi]ni de
 p[er]do[n]do de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes
 m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes
 de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes de m[er]cedes

Repetida al fi
 nal: l[ati]num XXXI

LÁMINA 8

Ejemplo de anotación de otra mano posterior (folio 57r).

osma
 calahorra
 signera

 donua
 donenriq

 obispa dos de calahorra
 osma
 arnena
 28

don enriq por la gran de Dios Rey de Castilla de Leon
 de toledo & paliza de omilla de aragona de murcia de se
 de los algarves de algezira e sinre de vizcaya e de
 mehana de todos los reynos de las islas de occidente e de
 merinos e de otros e reales qualquier de las abades de los mon
 laborra de aragona de sealdas las e de otras abades e villas e
 logares de sus obispados e reynos que en el presente de
 mo e de suanas: en los dias pasados e a qualquier de qualquier
 de los ajenos e de su reyno de que se tiene fuerre mostrada e de
 lado de la Reyna de castilla e de aragona e de vizcaya e de
 beades e de los dias pasados e de don juan. ny nro e padre
 de gloria me moris suya de su madre de su manredar e de su
 raytas de su de nos por donde se oviessen los dias e de suanas
 de los obispos de calahorra de osma e arnena e en las que
 les son tenidas e de don enriq. en dho. en tendiendo q. don
 juan de aragona e de castilla le fue dado de entender q. de los
 en arditos e naturales e de sus allos q. le daban a vender de su
 nas mercaçias e cosas fuera de los m. Reynos e en los lo q.

LÁMINA 3

Nota de mano desconocida (folio 2r).

nota ordenamy de don ppo q y fco tal tan en to doo los o tpo orde na mto q
 ca mo fue m u a r e p o r e l d e y d o n e n t r e q u i n q u e q u a l l a s e n d u o d e x o n
 q se guarda en sus fene villegu y como que q a qui esta la tabla de los d h o s p o r e n a
Ordenamiento q fizo el Rey don ppo
 fizo del Rey don alfon en las ca
 res q fizo en valls en la era
 de mill e trescientos e ochenta
 e nueve años pma m e r e a
 dies e un e n e d i a s d e s e a n t e
 del dicho año
En fin del ordenamiento
 de las levas a d i a

dicha valls de pnaones genova
 el dicho año
 M d e t a n t o d e l a s p n a o n e s q
 fizo el Rey don al
 fizo en las ayas de b i d g o s e l a n o
 de la era de p e s a r d e m i l l e t r e

don p. pezo lo q
 dena m e n o s t a
 a q u i n e s e p o r a
 z o n e n e s e l e t r o
 a n e d e l a i d e l e
 a t r o s l l a o s d o n d e
 y o l o s k e n g g l
 M d e t a n t o d e l a s p n a o n e s q
 fizo el Rey don al
 fizo en las ayas de b i d g o s e l a n o
 de la era de p e s a r d e m i l l e t r e

LÁMINA 4

Nota de mano desconocida y contestación de Espinos (folio 5r).

De fenevtoza h o r e m i n v i d e s f i n o u e n e p a v e
 C e l t r a n v i n o f o s e n t a t i l l o s e n l m e d o d e s a n o s e n l t o o
 e l r e y d o n a l f i n o d e l r e y d o n b e n t h q u e y p a d r e d e l r e y d o n l y n t h q
 f i n o s a b e e s t e l q p a r m e s t a m p o r t o c o m o e n l a g e o n o l o g i a p o r q e l v i n o e s t a e n l q n o e n t e d i o s a d i f e r e n
Tabla de los ordename
 tos p m e m e n d o
Ordenamiento de las castre
 jus q fue fecho en la era

e n e n e l o s p e n o s e s o b r e e l p e n o m e n t o e l l a d a
 d e m a n s a m a s d e l o q e n p i s t a n q u e f i r m a s a d e e s p i n o s
 b r e e l q
 e l d e l t a b l a j e r o q c o n j e r e s a q u i p u d o f a z e
 p a d u a r t a b l a j e d e a q t q u e t t o

6. LAMINARIO DEL &.II.7

LÁMINA 1

Ejemplos de la letra de Lorenzo Galíndez de Carvajal (folios 29v y 118v del &.II.8).

Las declaraçones de lo qd se manda en privilegio
aquí se ha de poner los votos de señor millan
de la hogolla my gnet

|| El segundo volume ha de contener todos los ordenamjs q se supiere y pu
diere aver y si pareciere poner in principio las leyes de sepulveda y las
emendaz q se diere a menra y fuero de los genozos, a nobles de spana
/o si pareciere poner lo esto en fin del volume primero. con la declaraçõ
de las monedas como lo tengo apuntado y esto pareçe mejor / donq a qd
tratado del abrenyar de los pleytos se podra si pareciere quitar de aqui
alli y poner aqui. Entendese q en a qd de la declaraçõ de las monedas
se ha de poner todo lo q tengo y se pudiere aver sobrello. / y este volume
segundo se ha de emendar que en arabando de fuerz el ordenamjs se
ha de emendar y al principio se ha de poner in principio ^{al dñe de la yndia y de breun} o pzo lo qd ~~se~~

LÁMINA 2

Ejemplos de la letra de Ambrosio de Morales (folio 79r).

79

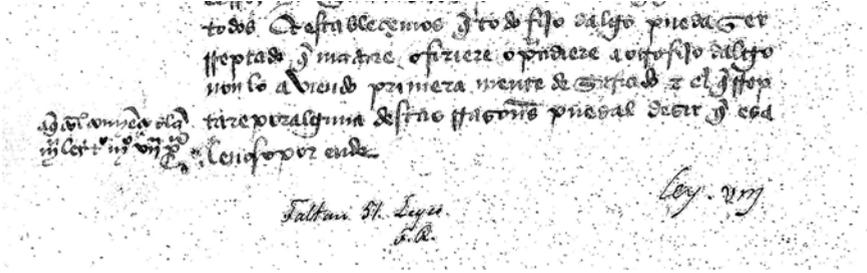
de vnos enotecos por sucession y herencia. Veniamos
 ma Coronica ⁵⁸⁶. Remon Falqui señor de la catedral y
 no de don Juan Alonso de Haxo auia heredado por su
 muger a San Pedro de Yanguas, y por que el Rey
 queria esta villa dióle en haque otra posella, y
 dió luego y oyo. En esta coronica del Rey y don A
 longo el onzeno ⁵⁸⁷. La infanta doña Blancia
 uia vendido sus villas y castillos a don Juan Manuel,
 y porque no le pagaua, los vendio despues al infan
 te don Pedro. Y podia hazer esto, porque era
 heredamiento suyo, y no lo pudiera hazer si la
 uiera en tierra.

Los que se llaman villas y lugares desta manera que
 llamamos en tierra ^{le en nombre} son obligadas a ser uer al Rey
 como por lo en cuenta se ve que se aduena quando se
 daua el onoz, y a generalmente entado con lealtad,
 como tal vez de parida. Lo di pa, y en muchos lugares
 de la coronica de Castilla parece. Penalmente
 esta coronica del Rey don Alonso el Sabio en aquel
 cap. xxvi. le embia el Rey a decir asi al infante
 don Philippe. Y mandamos agora, que le rayades
 a ser uer. Los dineros que del tomados, y la tierra

7. LAMINARIO DEL L.II.21

LÁMINA 1

Ejemplo de letra de Félix Rozanski.



APÉNDICES

APÉNDICE DEL Z.II.6

TABLA 1

Elenco de Ordenamientos y leyes sueltas, se consignan siguiendo el orden del código.

<i>MONARCAS</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
Alfonso X	Ord. de Zamora de 1274, era 1312.
	Ord. de la Tahurerías 1276, era 1314.
	Aclaraciones sobre la autoría del Fuero Real y Partidas.
	Leyes nuevas 1279, era 1317.
	Ley sobre los juramentos.
Sancho IV	Ord. de Valladolid 1293, era 1331.
Fernando IV	Ord. de Valladolid 1307, era 1345.
	Ord. de Burgos 1309, era 1347.
	Ord. de Niebla 1300, era 1338.
	1º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Traslado de leyes sueltas de varios monarcas copiadas por Ponce de León.
	Traslado de la consulta de Felipe II a la Iglesia.
Alfonso XI	Ord. Burgos 1315, era 1353.
	Ord. Madrid 1329, era 1367.
	Ord. Medina 1328, era 1366.
	2º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Leyes de varios monarcas
Alfonso XI	Ord 1º en Sevilla 1337, era 1375.
	Ord 2º en Sevilla 1337, era 1375.
	Ord. Burgos 1338, era 1376.

Alfonso XI	Ord 3º en Sevilla 1341, era 1379.
	Ord 4º en Sevilla 1344, era 1382.
	Ord. Segovia 1347, era 1385.
	Ordenamiento de leyes de Alcalá y Ord. de Najera 1348, era 1386.
	Ord 5º en Sevilla 1353, era 1391.
	VARIOS
	Sumario de leyes antiquísimas.
	Leyes forales.
	Páginas en latín.
	Índice de ordenamientos.
	Aclaratorias de Enrique II en Toro.
	Leyes de Toro impresas.
	Leyes de fuero.

TABLA 2

Ordenamientos de cortes de los reyes Alfonso X, Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI. En la columna de la izquierda consignamos los ordenamientos promulgados por dichos monarcas , y en la de la derecha sólo los recopilados en el código.

<i>ORDENAMIENTOS PUBLICADOS POR LA RAH DE LOS SIGUIENTES REYES</i>	<i>ORDENAMIENTOS RECOPIADOS EN EL CÓDICE</i>
ALFONSO X	
Ord. Valladolid (1258)	
Ord. Jerez (1268)	
Ord. Zamora (1274)	Ord. Zamora (1274)
Ord. de la Tahurerías (1276)	Ord. de la Tahurerías (1276)
Leyes Nuevas (1279)	Leyes Nuevas (1279)
SANCHO IV	
Ord. Palencia (1286)	
Ord. Haro (1288)	
Ord. Valladolid (1293)	Ord. de Valladolid (1293)
FERNANDO IV	
Ord. Valladolid (1295)	
Ord. Cuellar (1297)	
Ord. Valladolid (1298)	
Ord. Valladolid (1299)	
Ord. Niebla (1300)	Ord. Niebla (1300)
Ord. Burgos (1301)	
Ord. Zamora (1301)	
Ord. Medina del Campo (1302)	
Ord. Medina del Campo (1305)	
Ord. Valladolid (1307)	Ord. Valladolid (1307)
Ord. Burgos (1309)	Ord. Burgos (1309)
Ord. Valladolid (1312)	

MARÍA JOSÉ MARÍA E IZQUIERDO

<i>ORDENAMIENTOS PUBLICADOS POR LA RAH DE LOS SIGUIENTES REYES</i>	<i>ORDENAMIENTOS RECOPIADOS EN EL CÓDICE</i>
ALFONSO XI	
Ord. Palencia (1313)	
Ord. Burgos (1315)	Ord. Burgos (1315)
Ord. Carrión (1317)	
Ord. Medina del Campo (1318)	
Ord. Valladolid (1322)	
Ord. Valladolid (1325)	
Ord. Medina (1328)	Ord. Medina (1328)
Ord. Madrid (1329)	Ord. Madrid (1329)
Ord. de la Vanda en Burgos (1330)	Ord. de la Vanda en Burgos (1330)
Ord 1º en Sevilla (1337)	Ord 1º en Sevilla (1337)
Ord 2º en Sevilla (1337)	Ord 2º en Sevilla (1337)
Ord. Burgos (1338)	Ord. Burgos (1338)
Ord. Madrid (1339)	
Ord 3º en Sevilla (1341)	Ord 3º en Sevilla (1341)
Ord 4º en Sevilla (1344)	Ord 4º en Sevilla (1344)
Ord. Alcalá de Henares (1345)	
Ord. Burgos (1345)	
Ord. Segovia (1347)	Ord. Segovia (1347)
Ordenamiento de leyes de Alcalá 1348	Ordenamiento de leyes de Alcalá 1348
Ord. Alcalá de Henares (1348)	
Ord. Nájera	Ord. Nájera
Ord. León (1349)	
Ord 5º en Sevilla (1353)	Ord 5º en Sevilla (1353)

TABLA 3

Ley del Ordenamiento de Alcalá desubicada en el código Z.II.6.

<i>CAPÍTULO XXXII DEL OA</i>	<i>LEY 3.13.3 DEL OM</i>
<p><i>Delas debdas que son pagadas e se demandan después.</i></p> <p>Suele acaesçer, seyendo pagadas las debdas aaquellos a quien fueron deuidas, que ellos osus herederos demandan las después de luengo tienpo a los debdores o a sus herederos, et por que non pueden prouar la paga por muerte delos testigos opor ser perdida la carta, an apagar lo que non deuen. Et por esto, ordenamos e establescemos que aquel que á alguna demanda contra otro con carta osin carta, et desde que el plazo llegar nonla demandare en juyzio, onon fizier enplazar la parte sobre ello, onon fuer fecha entrega por ella fasta diez annos: que dende adelante que pierda la demanda que auie e non sea oydo sobreello. Et enlas debdas que son fechas fasta aquí, de que son pasados siete annos o más quelas puedan demandar fasta tres annos et sy non fueren pasados siete annos o mas, quelas demanden del día que se cumplió el plazo aque auia aser pagada la debda fasta cumplimiento delos dichos diez annos, e después que non sea oydo. Et las debdas e las demandas que an los judíos, delos contractos que facen conlos christianos, que non puedan ser demandadas nin entregadas después de seys annos del día del plazo aque ouieron aser pagadas¹.</p>	<p><i>Si las debdas non fueren demandadas fasta diez años, que sean prescriptas.</i></p> <p>Suele acaesçer, que seyendo las debdas pagadas a quien eran devidas, que ellos o sus herederos las demandan después de luengo tienpo a los debdores o a sus herederos. E porque non pueden provar la paga por muerte de los testigos o por ser perdida la carta de pago, [han] de pagar lo que non deven. Por ende ordenamos que aquel que alguna acción o demanda tiene contra otro con carta o sin carta, e desde que el plazo llegare non le demandare en juicio, o non fiziere enplazar la parte sobre ello, o non fuere fecha entrega e execución por ello fasta diez años: Que dende en adelante pierda la demanda e non sea oído sobre ello.</p>

1 CLC I, Capítulo XXXII, p. 515 (OA 9, 2, según la sistemática del rey Pedro). Montalvo en su recopilación introdujo esta ley alcalaina literalmente, aunque quitándole la parte de los plazos consignado aquí por mí en cursiva (ORC 3.13.3); Vid. María José María e Izquierdo, *Fuentes del...*, p. 405. En la Nueva recopilación no está incluida; Vid. María José María e Izquierdo, "El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación", *Cuadernos de Historia del Derecho*, Madrid, (1999), p. 15.

Ley del Ordenamiento de Alcalá que no está contenida en el código Z.II.6 y sí que lo está en la colección de la RAH.

*LVI.- Dela merçed que el rey fizo alos christianos
delas debdas que deuen alos judíos.*

Primera miente por fazer merçed ala tierra, e por que sopimos que algunas delas cartas delas debdas que an los judíos contra los christianos, que fueron fechas engannosa miente poniendo enellas mayores quantías de quanto prestaron; tenemos por bien que de la quantía que se contiene enlas cartas delas debdas que fueron fechas fasta aquí, que sea quito alos christianos la quarta parte delo que finca por pagar; e las tres partes que fincan que se paguen en dos plazos: la meytad otro día de cuadragesma, e la otra meytad otro día de sant Miguel de setiembre primeros que vienen².

2 CLC I, Capítulo LVI, p. 532.

TABLA 4

Grupos de leyes sueltas tal como aparecen en el código.

3

Primer grupo de leyes sueltas (traslado de Pedro Ponce de León)

Alfonso XI	Ordenamiento de Alcalá (1348), capítulo XXIX
	Ordenamiento de Alcalá (1348), capítulo XXVI
	Ley de la Orden de la Vanda en Burgos
	Ayuntamiento de León (1349), petición 5.
	Ayuntamiento de León (1349), petición 32.
Pedro I	Ordenamiento de Valladolid (1351), petición 31, cuaderno 2º
Enrique II	Ordenamiento de Toro (1371), petición 25
Juan I	Ordenamiento de Guadalajara (1390), ley 9
	Razonamiento en las Cortes de Segovia (1386), en defensa de sus derechos al trono ³ .
Felipe II	Consulta a altas dignidades eclesiásticas.

Segundo grupo de leyes sueltas

Alfonso XI	Ord. de Madrid (1329), petición 51
Pedro I	Ord. de Valladolid (1351), petición 40
	Ord. de Valladolid (1351)
Enrique ?	Ord. Segundo en Burgos año del LVII, sobre sacas y cosas vedadas
	Ordenanzas de Madrid año del LIX, sobre el consejo
Enrique IV	Ord. de Salamanca (1465) petición 20

3 En la edición de la RAH la aclaración de Juan I es más larga que en el código (CLC II, p. 350), al pie hay una nota que dice: Hasta aquí alcanzan el código que sirve de texto y otras copias antiguas. Tomamos la que sigue de una copia sacada de un código de la Biblioteca de D. Luis de Salazar y Castro, que no existe hoy. Marina publicó también esta parte en el apéndice a la Teoría de las Cortes, aunque sin decir de donde la tomó.

Tercer grupo de leyes sueltas y varios.

	Leyes forales
	Textos en latín
Enrique II	Aclaratorias de Enrique II, en Toro
Juana	Leyes de Toro

TABLA 5

Lista de los ordenamientos y leyes reunidos en el Z.II.6. atendiendo a las letras utilizadas en los mismos.

Alfonso X	Ord. de Zamora de 1274, gótica libraria, copia sucia.
	Ord. de Zamora de 1274, gótica cortesana, copia limpia
	Ord. de la Tahurerías 1276, gótica cortesana, copia limpia.
	1ª página de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia limpia.
	Repetición de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia sucia.
	2ª página y última de la aclaración sobre la autoría del Fuero Real y Partidas, gótica libraria, con agujero y sumario, copia limpia.
	Leyes nuevas 1279, gótica libraria, copia sucia.
	Ley sobre los juramentos, gótica libraria, sin anotaciones.
	Leyes nuevas 1279, gótica cortesana, copia limpia.
Sancho IV	Sumario de Sancho IV y Fernando IV, gótica libraria, con agujero.
	Ord. de Valladolid, 1293, gótica cortesana, copia limpia
	Ord. de Valladolid, 1293, gótica libraria, copia sucia
Fernando IV	Ord. de Valladolid 1307, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de Burgos 1309, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de Niebla 1300, gótica libraria
	Ord. de Valladolid 1307, gótica cortesana, copia limpia
	2º GRUPO DE LEYES SUELTAS
	Leyes de varios monarcas escritas todas en humanística cursiva cancilleresca
Alfonso XI	Ord. Madrid 1329, gótica libraria, copia sucia
	Ord. Medina 1328, gótica libraria, copia sucia
	Ord. de la Vanda en Burgos 1330, humanística cursiva cancilleresca
	Ord 1º en Sevilla 1337, gótica libraria, única copia
	Ord 2º en Sevilla 1337, gótica libraria, única copia
	Ord. Burgos 1338, gótica libraria, única copia

Alfonso XI	Ord 3º en Sevilla 1341, gótica librería, única copia
	Ord 4º en Sevilla 1344, gótica librería, única copia
	Ord. Segovia 1347, gótica librería, única copia
	Ord. de Alcalá unido al Ord. de Najera 1348, gótica librería, única copia
	Ord 5º en Sevilla 1353, gótica librería, única copia
	VARIOS
	Sumario de leyes antiquísimas, gótica librería, con agujero
	Leyes sueltas de un fuero, híbrida cortesana
	Páginas en latín
	Índice de fueros y ordenamientos de Castilla, humanística cancillerescas cursiva.
	Aclaratorias de Enrique II en Toro
	Leyes de Toro impresas
	Leyes de fuero, gótica cortesana

TABLA 6

Elenco de fueros y ordenamientos realizado por la mano "A".

Fuero juzgo en latín y en romance que fue dado en tiempo de los godos.

Fuero de albedrío o de fazañas que se dice de los generosos que hizo el rey don Alfonso octavo, y después se emendó por el emperador don Alfonso en las cortes de Nájera, y después se---- y ---- por el rey don Alfonso décimo en las cortes de Alcalá de Henares.

Fuero de Sepúlveda y --- con las mejoras que se dio después a.

Fuero castellano hecho por el rey don Alfonso el décimo en el 4º año de su reinado que se dice fuero del libro.

Ordenamiento del mismo rey para abreviar los pleitos en la era de mil y ccc xii.

Ordenamiento de tahurerías hecho por el mismo era de mil y trescientos xiiii.

Ordenamiento (tachado)

Diversas declaraciones a las del libro del dicho fuero, hechas por el mismo rey don Alfonso décimo en diversos tiempos.

Ordenamiento hecho por el rey don Sancho cuarto, hijo del rey don Alfonso décimo en Valladolid, era de mil y trescientos y treinta y un años.

Ordenamiento primero que hizo el rey don Fernando tercero en Valladolid era de mil y ccc y cuarenta y --- años

Ordenamiento segundo que hizo el rey don Fernando segundo⁴ en Burgos, era de mil y trescientos y cuarenta y seis⁵.

Después de esto se siguen los ordenamientos del rey don Alonso undécimo y de los otros reyes sucesivamente hasta en tiempo del rey y la reina, nuestros señores.

4 Por los ordenamientos que recopilan se están refiriendo a Fernando IV, aquí es una errata. Sin embargo, siempre se refieren a él como Fernando III.

5 Hay una nota marginal que dice que detrás de este ordenamiento ha de entrar el de las monedas

TABLA 7

Capítulo XXIX o Ley I del Título XVI (según la sistematización de Pedro I) del Ordenamiento de Alcalá (OA) que se corresponde con la ley 3. 8. 3 del Ordenamiento de Montalvo (OM).

OM: LEY ESCRITA A MANO ⁶	OM: LEY IMPRESA ⁷	COPIA DE LA LEY OA ⁸
<p>Paresciendo que alguno se quiso obligar a otro por promisión o por algún contrato o en otra manera, sea tenido de cumplir aquello que se obligó, e non pueda poner excepción que non fue fecha estipulación que quiere decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho, o que fuere fecho el contrato o obligación entre ausentes, <i>o que fuere fecha o fecho después o a otra persona privada en nombre de otros</i> entre ausentes, o que se obligó alguno de dar a otro o de fazer alguna cosa, mandamos que todavía vala la dicha obligación o contrato que fuere fecho en cualquier manera que paresca que uno se quiso obligar a otro/.</p>	<p>Paresciendo que alguno se quiso obligar a otro por promisión o por algún contrato, o en otra manera: sea tenido de conplir aquello que se obligó, e non pueda poner exepción que non fue fecha estipulación, que quiere dezir prometimiento, con çierta solepnidad de derecho. O que fuere fecho el contrato o obligación entre absentes, <i>o que fue fecha a escrivano público, o a otra persona privada en nonbre de otros</i> entre absentes; o que se obligó alguno de dar a otro o de fazer alguna cosa: Mandamos que todavía vala la dicha obligación e contrato que fuere fecho en qual quier manera que paresca que uno se quiso obligar a otro.</p>	<p>Pareciendo que se quiso alguno obligar a otro por promisión o por algún contrato o en otra manera sea tenido a aquellos a quienes se obligó y non pueda ser puesta excepción que no fue fecha estipulación que quiere decir prometimiento con cierta solemnidad de derecho, o que fue fecha la obligación o el contrato entre ausentes a que se obligó a uno de dar o de hacer alguna cosa a otro mas que sea valedera la obligación o el contrato que fuese fecho en cualquier manera que parezca que alguno se quiso obligar a otro o hacer contrato con él.</p>

6 Copiada del Z.II.6, como se puede leer en la lámina 30. También ha sido cotejada con la copia manuscrita del Ordenamiento de Montalvo contenida en el código Z, II. 3 de la Real Biblioteca de El Escorial y son iguales.

7 Recogida de la primera edición del OM (1484). Cfr. González Díez, E., *Copilación de Leyes del Reino*. Edición facsímil de las OORR de 1484, Valladolid, 1986.

8 Está copiada del Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 30.

TABLA 8

Ley de Alfonso XI, sobre la primacía de León en las cartas de la Chancillería.

CORTES DE LEÓN, PET. 5 ⁹	CORTES DE LEÓN, PET. 32 ¹⁰	ORD. DE MONTALVO ¹¹
<p>Otrosí, alo que nos pidieron por merçed que quando alguna carta viniere dela nuestra chançillería, que se ponga primero León que Toledo, e que si lo contrario fizieren que ayan la carta por desaforada e que la non cumplan.</p> <p>A esto respondemos que tenemos por bien que en las cartas que fueren para el reyno de León, o fuera del reyno, que se ponga primero León que Toledo y así lo mandamos guardar fasta aquí e lo mandaremos guardar de aquí adelante.</p> <p>Al fin del mesmo ordenamiento es este.</p>	<p>Otrosí, los perlados e ricos omes, e cavalleros del reyno de León e procuradores delas villas e lugares del dicho reyno, pidieron nos por merçed que toviésemos por bien, que enlas cartas que fuesen a qualesquier çibdades e villas, e lugares, de nuestro señorío, que mandásemos que se pusiese enellas primero León e non Toledo, que era razón e se devía fazer.</p> <p>A esto vos respondemos que tenemos por bien que enlas cartas que fueren a Toledo e las cartas que fueren alas villas e lugares que son dela cibdad de Toledo, que se ponga primero Toledo que León; e las cartas que fueren a todas las çibdades e villas, e lugares, del nuestro señorío, otrosí las que fueren fuera del reyno primero León que Toledo. E mandamos alos nuestros notarios e al nuestro chançiller, e alos que están a la tabla de nuestros sellos, que lo fagan así guardar de aquí adelante.</p>	<p><i>Mandamos que en las cartas que emanaren de nos e de la nuestra chançellería, o de los nuestros alcaldes, que se ponga primero León que Toledo; pero que en las cartas que fueren a Toledo, que pongan primero a Toledo que a León. E en las cartas que fueren a todas las çibdades e villas, e logares, de nuestro señorío, que pongan primero a León que a Toledo.</i></p>

9 Está copiada del códice Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 31. También ha sido cotejada con la copia de la RHA (CLC I, 5, p. 629), y son iguales.

10 Está copiada del códice Z.II.6, como se puede comprobar en la lámina 31. También ha sido cotejada con la copia de la RHA (CLC I, 32, p. 637), y son iguales.

11 OORR 3. 12.11. Vid. María José María e Izquierdo, *Las Fuentes...*, p. 403.

TABLA 9

Ley de Guadalajara de 1390.

<i>LEY DE GUADALAJARA DE 1390</i> ¹²	<i>ORD. DE MONTALVO</i> ¹³
<p>Grandes e muchas querellas delos nuestros naturales nos acuçian de proueer de remedio conuenible por razón que algunos delos señores delos lugares delos nuestros reynos non consienten apelar para ante nos nin otorgar las alçadas a nos. E lo que es mayor sin razón contra los nuestros derechos e contra la nuestra corona real fieren e matan, e encarçelan, e despechan, a los que apelan para ante nos; e se vienen a querellar queles non otorgan las alçadas que fizieron para ante nos e para ante los alcaldes dela nuestra corte. E de como quier que sobre esta razón el Rey don Enrique nuestro padre, que Dios perdone, en las cortes de Burgos fizo ordenamiento en que todos los vezinos e moradores de lugares de sennoríos qualesquier que quisieren apelar delas sentencias que contra ellos fuesen dadas para ante nos, e para ante los nuestros alcaldes que lo podiesen fazer e que los señores o los sus alcaldes que fuesen tenudos de gelas otorgar e delos non poner embargo alguno para que non apelasen, e que non les fiziesen mal nin daño por esta razón; ca él los tomaua a ellos e asus bienes en su guarda e en su defendimiento; pero que fasta aquí algunos delos señores delos lugares, e sus lugares</p>	<p><i>Juridiçión suprema çivil e criminal pertenesçe a nos, fundada por derecho común, en todas las çibdades e villas e logares, de nuestros reinos e señoríos. E por esto: Mandamos que en la juridiçión suprema que nos tenemos en [defecto] de los nuestros juezes inferiores, ningunos, nin algunos de los señores que tienen o tovieren çibdades o villas, o logares, en los dichos nuestros reinos e señoríos, sean osados de impedir nin estorvar, en los dichos logares de señorío, a los que apелaren para ante nos, o para ante la nuestra çançellería; nin a los agraviados que se vinieren a quejar ante nos; nin a los pleitos de los huérfanos e biudas, e pobres, e miserables personas. E los otros casos de nuestra corte que por las leyes de nuestros reinos se pueden [traher] ante nos, que non sean impedidos nin estorvados. E otrosí, mandamos a los que tovieren así las dichas çibdades e villas, e logares por señorío, que obedescan e guarden nuestras cartas de enplazamientos e mandamientos, so pena de la nuestra merçed. Otrosí, mandamos que la juridiçión, que en las nuestras çibdades e villas han e tienen en sus logares aldeas e términos, ninguno sea osado de poner en ellas ofiçiales</i></p>

12 Está copiada del Z.II.6, se puede leer en a lámina 32, pero ha sido cotejada con la copia de la RAH (CLC II, 9, p. 430), y son iguales. Consignado en negrita lo que Montalvo ignoró en su recopilación.

13 OORR 3, 1, 1: Está copiada de M^a José María e Izquierdo, *Las fuentes...*, pp. 333 y ss. Consignado en negrita y cursiva lo que Montalvo añadió de su pluma y en cursiva los cambios de redacción.

tenientes, non han guardado la dicha ley pidiendo nos toda vía merçed sobre ello. Nos por ende queriendo cumplir el rigor dela dicha ley, en tal manera que los señores de los lugares consientan que los fagamos graçia e merçed, como sienpre lo ouimos voluntad delo fazer, e los nuestros naturales non sean sopremiados nin agrauados en su justiçia e derecho: ordenamos e mandamos que quando los vezinos e moradores en los logares de los sennoríos se sintieren por agrauados de alguna sentençia que diese el alcalde o alcaldes en que el derecho otorga apelación, que apele para ante su señor o para ante el su lugar teniente que ouiere a oyr de sus apelaciones; pero que es nuestra merçed que las çibdades e villas, e lugares, do se acostunbró de oyr las apelaciones de algunas villas e lugares, que se use según sienpre se usó; e otrosí, que las hordenes que sobre esto han algunos privilegios, que nos los muestren por que nos mandaremos como se deuen guardar. E si dela sentençia del señor o del su alcalde o alcaldes se sintieren agrauados: que puedan apelar para ante nos o para ante los nuestros alcaldes; e los señores e los sus alcaldes que sean tenudos de los fazer otorgar las tales apelaciones, e de los non poner embargo alguno por que non apelen según los derechos; nin les fagan mal nin daño en las personas nin en los bienes por esta razón; ca nos lo tomamos en nuestra guarda e en nuestra encomienda para que puedan fazer lo que dicho es, e seguir su derecho en esta razón. E a qualquier de los señores e sus oficiales que por sí o por otro pusieren embargo a los que así quisieren apelar o apelaren a seguir su derecho, o matándolos, o firiéndolos, o prendándolos, o desterrándolos, o tomán-

nin personas que puedan impedir nin impidan la jurisdicción de las dichas nuestras çibdades e villas, por razón de señorío, que en los tales logares tengan, salvo si mostrare preuilegio en contrario.

<p>doles alguna cosa delo suyo por esta razón, que demás delas otras penas en los derechos contenidas, ayan las penas que se siguen: <i>primeramente quel que matare o lisiare, que pierda la juredición que ouiere en la villa o lugar; e si feriere de ferida que non aya lisi3n, o prendiere o desterrare y tomare alguna cosa delo suyo, que pague en pena diez mil, los quales se partan en esta manera: la terçia parte para la nuestra cámara, e la terçia parte para el acusador; e la otra terçia parte para los muros dela villa; e que todavía sea tenuto el señor deles tornar aquello quele tomen por la dicha razón.</i></p>	
--	--

TABLA 10

<i>NUMERACIÓN ROMANA</i>	<i>ORDEN INICIAL</i>	<i>CORRESPONDENCIA CON LA ARÁBIGA</i>	<i>ORDENAMIENTOS</i>	<i>MONARCA</i>
I-VI	1º	No se corresponde	Zamora (1274)	Alfonso X
VII-XVIII	2º	27-38	Leyes Nuevas (1276)	Alfonso X
XIX-XXI	3º	55-57	Valladolid (1293)	Sancho IV
XXII-XXVII	4º	58-63	Valladolid (1307)	Fernando IV
XXX-XXXII	6º	64-66	Burgos (1309)	Fernando IV
XXVIII-XXIX	5º	67-68	Niebla (1300)	Fernando IV
XXXIII-XXXVI	7º	91-94	Burgos (1315)	Alfonso XI
XXXVII-XL	8º	122-125	Madrid (1329)	Alfonso XI
XLI-LVIII	9º	126-142	Medina (1328)	Alfonso XI
CXIX-CXXVI	14º	152-159	1º Sevilla (1337)	Alfonso XI
CXXVII-CXXVIII	15º	160-161	2º Sevilla (1337)	Alfonso XI
LIX-LXVI	10º	162-169	Burgos (1338)	Alfonso XI
CXXIX-CXXXIV	16º	170-175	3º Sevilla (1341)	Alfonso XI
CXXXV-CXLII	17º	176-183	4º Sevilla (1344)	Alfonso XI
LXVII-LXXVI	11º	184-193	Segovia (1347)	Alfonso XI
LXXVII- C	12º	194-217	Ord. Alcalá (1348)	Alfonso XI
CI-CXVIII	13º	218-235	Nájera (1349)	Alfonso XI
CXLIII-CXLVI	18º	236-239	5º Sevilla (1353)	Alfonso XI

APÉNDICE DEL Z.II.1

TABLA 1

Índice de las fuentes jurídicas reunidas en el código según los reinados.

<i>MONARCA</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
Reyes Católicos	Ordenanzas sobre pagas, Barcelona 1503
Reyes Católicos	Cédula sobre los capitanes
Juana y Felipe	Ordenanzas sobre el río de Segovia
Fernando	Pragmática sobre las alcabalas 1504 dada por Fernando
Juana y Felipe	Ordenamiento sobre guardas
Fernando	Cédula de Fernando el Católico, Segovia 1505
Juana y Felipe	Confirmación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506
Juana y Felipe	Cédulas sobre aposentadores de guardas 1501-1506
Juana y Felipe	Cédula sobre juros, Palencia 1507
Juana y Felipe	Ordenamiento de cortes de Valladolid 1506
Juana y Fernando	Ordenamiento de cortes de Burgos 1512
Juana y Fernando	Pragmática sobre brocados y sedas, Burgos 1515
Juana y Fernando	Ordenanza sobre aposentadores, Burgos 1515
Juana y Fernando	Pragmática sobre dados, Burgos 1515
Juana y Fernando	Cortes de Burgos 1515
Juana y Carlos	Cortes de Valladolid 1518
Carlos I	Pragmática, Barcelona 1519
Carlos I	Ordenamiento de Santiago y La Coruña 1520
Carlos I	Llamamiento de las cortes, Valladolid 1523
Carlos I	Poder que otorgó Burgos a su procurador en cortes 1523
Carlos I	Cédula real para sobre envío de procuradores en 1523
Carlos I	Ordenamiento de Valladolid de 1523
Carlos I	Llamamiento y continuación de las Cortes de Valladolid de 1523
Carlos I	Cédula sobre alcabalas, Burgos 1524.
Carlos I	Ordenamiento de Toledo 1525
Carlos I	Llamamiento de las cortes de Toledo 1525
Carlos I	Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530
Carlos I	Provisión para Sevilla, Madrid 1540
Carlos I	Cortes de Valladolid 1523

TABLA 2

Columna 1º = diferentes filigranas en colores.

Columna 2º = tamaño de folio más pequeño ---.

Columna 3º = documentos horadados en distintos tamaños y formas: **O**, **o**, **o**, **o**, **o**.

Columna 4º = fuentes jurídicas coloreadas según la coincidencia de letra.

1º	2º	3º	4º <i>CONTENIDO POR FOLIOS</i>
gota con cruz			Primer folio, sin numerar.
mano *			Ordenanzas sobre pagas, Barcelona 1503. [1-12]
mano *			Cédula sobre los capitanes. [12-14]
mano *	---	O	Repetición de las Ordenanzas de Barcelona 1503. [15-28]
mano *			Ordenanzas sobre el río de Segovia. [29-41]
redondel *			<i>Anotación en el folio vuelto.</i> [42]
mano* lateral		O	Pragmática sobre las alcabalas 1504 dada por Fernando. [43-44]
Escudo			Ordenanzas sobre guardas [45-46]
mano *	---	O	Cédula de Fernando el Católico, Segovia 1505. [47]
	---	O	Final de un precepto [48]
mano *	---		Confirmación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506. [49]
			Folio trasapelado [50]
mano *			Continuación de normas de los RRCC sobre pleitos 1506. [50-52]
			<i>En blanco</i> [53]
mano *			Cédulas sobre guardas 1501-1506. [54-57]
			<i>En blanco</i> [58-61]
mano *			Cédula sobre juros, Palencia 1507. [62]
			<i>En blanco</i> [63]
mano *		O	Ordenamiento de las cortes de Valladolid 1506. [64-74]
mano *		O	Ordenamiento de las cortes de Burgos 1512. [75-79]
			<i>En blanco</i> [80]
mano *			Pragmática sobre brocados y sedas, Burgos 1515. [81-82]
mano *			Ordenanza sobre aposentadores, Burgos 1515. [83-84]
mano *			Pragmática sobre dados, Burgos 1515. [85-86]

mano *		O	Negociación con los procuradores sobre el servicio, Burgos 1515. [87-96]
mano *			Ordenamiento cortes de Burgos 1515. [97-102]
mano *		O	Ordenamiento de Valladolid 1518. [103-117]
		O	<i>En blanco</i> [118]
mano *	---	O	Llamamiento de Valladolid 1518. [119]
	---	O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento [120]
mano *	---	O	Juramentos de cortes Valladolid 1518. [121-138]
mano *			Pragmática, Barcelona 1519. [139]
			<i>En blanco</i> [140]
mano *		O	Ordenamiento de Santiago y La Coruña 1520. [141-150]
mano *		O	Llamamiento de las cortes, Valladolid 1523. [151-152]
mano *		O	Poder que otorgó Burgos a su procurador 1523[153-154]
mano *		O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento [154]
mano *		O	Negociación sobre el orden que debía llevarse en la reunión de Valladolid de 1523. [155-192]
			<i>En blanco</i> [193]
			<i>Anotaciones en el folio recto</i> [194]
mano *	----		Llamamiento y continuación de las Cortes de Valladolid de 1523. [195-222]
mano *	----		Cédula sobre alcabalas, Burgos 1524. [223-225]
			<i>Anotación en el folio recto</i> [226]
		O	Cédula para los corregidores sobre el llamamiento y el traslado de poder de los procuradores para las cortes de Toledo 1525 [227-228]
mano *		O	Acto de presentación de las Cortes de Toledo 1525. [229-230v]
		O	Peticiones sobre rentas [231-251v]
		O	<i>En blanco</i> [252]
		O	Continuación del acto de presentación de las Cortes de Toledo 1525. [253-270v]
		O	Llamamiento de las Cortes de Toledo de 1525 [271-272]
mano *			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [273-274]
			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [275-276] repetición
			Carta de la Emperatriz Isabel, Madrid 1530. [277-278] repetición

APÉNDICE DEL Z.II.1

mano *			Provisión para Sevilla, Madrid 1540. [279]
			<i>Anotación en folio vuelto</i> [280]
			<i>En blanco</i> [281]
mano *			Explicación de Carlos I antes de la reunión de cortes de Valladolid 1523. [282-298]
gota con cruz			Último folio

APÉNDICE DEL Z.II.7

TABLA 1

Contenido del código Z. II. 7.

<i>MONARCA</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES RECOPIADAS</i>
1º BLOQUE	TESTAMENTO DE ENRIQUE III Y NORMAS SUELTAS
	Encabezamiento que dice contener el testamento de Enrique el viejo
Enrique II	Confirmación de gracias y mercedes concedidas durante el reinado de Enrique II en Toro.
Juan II	Ley sobre retos y desafíos en la que Juan II confirma lo dado por Alfonso XI en Nájera y Alcalá ¹⁴ .
Juan II	Ley sobre el juego de dados ¹⁵ .
Enrique III	Ordenanzas sobre el Consejo, Segovia 1406
Enrique III	Testamento
2º BLOQUE	ORDENAMIENTOS DE JUAN II
Juan II	Ordenamiento de Madrid 1419
Juan II	Carta dada en Valladolid (23/01/1419), sobre el consejo
Juan II	Carta dada en Valladolid (13/06/1420), sobre monedas
Juan II	Ordenamiento de Valladolid de 1420
Juan II	Ordenamiento de Ocaña 1422.
Juan II	Pragmática dada en Toledo 1422
Juan II	Carta dada en Escalona 1423, sobre los vasallos.
Juan II	Ordenamiento de Palenzuela 1425
Juan II	Ordenamiento de Burgos 1430
Juan II	Pragmática dada en Zamora 1431

14 Esta ley se corresponde con la 4.9.8 del OM. Parece ser, según se dice en la Recopilación de 1567, está sacada de una norma dada en Tudela en 1409 por la Reina y el Infante, se están refiriendo a la minoría de edad de Juan II. En la R (8.8.9.) la copiaron de Montalvo.

15 En OM hay una ley (vid 8.10.13) cuya fuente no se encontró, dice en el Z.II.7., al final de la ley, que fue dada por la Reina y el Infante el 31 de diciembre de 1409. Se trata de Juan II, sin lugar a dudas.

APÉNDICE DEL Z.II.7

Juan II	Ordenamiento de Palencia 1431
Juan II	Pragmática dada en Toledo
Juan II	Ordenamiento de Zamora 1432
Juan II	Ordenamiento de Madrid 1433
Juan II	Ordenamiento de Segovia 1433
Juan II	Ordenamiento de Madrid 1435
Juan II	Ordenamiento de Guadalajara 1436
Juan II	Ordenamiento de Toledo 1436.
Juan II	Ordenamiento de Madrigal 1438
Juan II	Ordenanza sobre la moneda dada en Madrigal 1439
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1442
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1447
Juan II	Ordenamiento de Valladolid 1451
Juan II	Ordenamiento de Burgos 1453
Juan II	Pragmática de Escalona 1452
3 ^o BLOQUE	ORDENAMIENTOS DE ENRIQUE IV
Enrique IV	Ordenamiento de Córdoba 1455
Enrique IV	Ordenanzas del Consejo, Ocaña 1469
Enrique IV	Leyes sueltas de Salamanca, Ocaña y Santa María de Nieva
Enrique IV	Pragmática de las Palomas dada en Salamanca y confirmada en Nieva

TABLA 2

Forma en que están reunidos los ordenamientos del Juan II en el bloque 2º.

<i>ORDENAMIENTOS DE JUAN II</i>	<i>FORMA EN QUE ESTÁN REUNIDOS</i>
Ordenamiento de Madrid 1419	Literal y completo.
Carta dada en Valladolid (23/01/1419)	No cotejada
Carta dada en Valladolid (13/06/1420)	Literal y completo
Ordenamiento de Valladolid 1420	Literal y completo
Ordenamiento de Ocaña 1422.	Literal y completo
Pragmática dada en Toledo 1422	Literal y completa
Carta dada en Escalona 1423	Literal y completa
Ordenamiento de Palenzuela 1425	Literal e incompleto, quedan omitidas las peticiones 39-42.
Ordenamiento de Burgos 1429-1430	Literal e incompleto, de 40 peticiones solo recoge 9.
Pragmática dada en Zamora 1431	
Ordenamiento de Palencia 1431	Solamente copia la petición 19 que es una remisión y confirmación de leyes anteriores de Enrique III de 1397 en Salamanca y parece que otra de Toledo.
Pragmática dada en Toledo	No ha sido cotejada
Ordenamiento de Zamora 1432	Literal, de 55 peticiones recoge 32.
Ordenamiento de Madrid 1433	Literal, de 42 peticiones recoge 21
Leyes y Ordenanzas de Segovia 1433	Se remite a muchas leyes de sus antepasados que van insertando las hay hasta de Alfonso X o XI. Parece que son leyes sobre los oficiales.
Ordenamiento de Madrid 1435	Literal, de las 49 peticiones recoge 30.
Ordenamiento de Guadalajara 1436	No ha sido cotejado, es sobre oficiales
Ordenamiento de Toledo 1436.	Literal, de 42 peticiones recoge 32.
Ordenamiento de Madrigal 1438	Literal, de 59 peticiones recoge 21
Ordenanza de Madrigal 1439	No ha sido cotejado, es sobre las monedas
Ordenamiento de Valladolid 1440	Omitido
Ordenamiento de Valladolid 1442	Literal, omite las peticiones 48, 49 y 50
Cortes del Real sobre Olmedo de 1445	Omitido
Ordenamiento de Valladolid 1447	Literal y completo

APÉNDICE DEL Z.II.7

Ordenamiento de Valladolid 1451	Literal, de 52 peticiones recoge 14
Ordenamiento de Burgos 1453	Literal, de 31 peticiones recoge 17
Pragmática de Escalona 28 de junio 1452	No ha sido cotejada

Forma en que están reunidos los ordenamientos del Enrique IV en el bloque 3º.

<i>ORDENAMIENTOS DE ENRIQUE IV</i>	<i>Forma en que están reunidos</i>
Ordenamiento de Córdoba 1455	Literal y entero.
Ordenanzas del Consejo Ocaña 1469	No cotejado
Leyes sueltas de Salamanca, Ocaña y Santa María de Nieva	Mezcladas.
Pragmática de las Palomas dada en Salamanca y confirmada en Nieva	Literal y completa

APÉNDICE DEL X. II. 14

Índice de las fuentes jurídicas reunidas en el código según los reinados.

<i>MONARCAS</i>	<i>CONTENIDO: FUENTES JURÍDICAS RECOPIADAS</i>
Enrique III	Ordenamiento sobre el consejo, Segovia 1406.
Enrique II	Ordenamiento sobre justicia, Toro 1371.
	Fuero de Layron.
Enrique IV	Ordenamiento de Córdoba 1455.
Enrique IV	Cuaderno sobre diezmos, Burgos 1457.
Enrique IV	Ordenanzas sobre el Consejo 1459.
Enrique IV	Carta sobre recaudadores, Aranda 1461.
Enrique IV	Ordenamiento de Toledo de 1462.
Confirmación de Juana de una carta de Enrique IV	Carta sobre el pago de pedidos en despoblados, Medina del Campo 1504.
Enrique IV	Ordenamiento de Salamanca 1465.
Enrique IV	Ordenamiento de Ocaña 1469.
Enrique IV	Carta sobre moneda, Segovia 1471.
Enrique IV	Carta sobre moneda, Medina del Campo 1471.
Papa Alejandro VI	Bula sobre moneda de Rodrigo de Borja, Segovia 1473.
Enrique IV	Carta sobre moneda, ¿....? 1473.
Enrique IV	Carta sobre la moneda, Segovia 1473 (continuación de la anterior).
Enrique IV	Carta del rey al legado Rodrigo de Borja sobre la moneda.
Enrique IV	Súplica de los procuradores a Rodrigo de Borja, sobre moneda.
Enrique IV	Ordenamiento de Santa María de Nieva 1473.
Enrique IV	Ordenamiento de Segovia de 1473.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes manuscritas

Real Biblioteca de El Escorial, manuscritos: L.II.21; O.I.16; X.II.14; X.II.19; Y.I.13; Z.I.6; Z.I.7; Z.I.8; Z.I.9; Z.I.10; Z.II.1; Z.II.4; Z.II.5; Z.II.7; Z.II.6; Z.II.14; Z.III.1. & II.7.

2. Fuentes impresas

Copilación de Leyes del Reino. En Edición facsímil de las Ordenanzas Reales de Castilla de 1484, edición de González Díez, E., Valladolid, 1986.

Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla publicados por la Real Academia de la Historia, 4 tomos, Madrid, 1861-1903.

Fuero Real, edición de G. Martínez Díez, Ávila, 1988.

Libro de las Bulas y Pragmáticas de los Reyes Católicos, Alcalá de Henares, 1503, edic. facsímil, Madrid, 1973.

3. Bibliografía

ANTOLÍN G.

- *La librería de D. Pedro Ponce de León, obispo de Plasencia*, Madrid, 1909.
- *Catálogo de códices latinos de la Real Biblioteca de El Escorial*, Vol. I-IV, Madrid, 19010-1923.

BELTRÁN DE HEREDIA V.

- *Cartulario de la Universidad de Salamanca (1218-1600)*. Tomo III.

BLANCO SOTO P.

- “Los Manuscritos Hebreos”, *BRAH*, 95, (1929), pp. 477-520.

CABALLERO F.

- *Conquenses ilustres. II. Melchor Cano*, Madrid, 1871.

CUART MONER B.

- “Escribir libros de historia. Algunas reflexiones sobre juristas historiadores durante el siglo XVI”, en *Juristas de Salamanca, siglos XV-XX*, Salamanca, 2009, pp. 81-110.

DE ANDRÈS G.

- “Perfil histórico de la Real Biblioteca de El Escorial”, en *El Escorial en la Biblioteca Nacional*, editado por Biblioteca Nacional, 1985-1986.
- *La Real Biblioteca de El Escorial*, Madrid, 1970.

DE PAZZIS PI CORRALES, M.

- “Las guardas de Castilla algunos aspectos orgánicos”, en E. García Hernan y D.Maffi (ed), *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)* I, Madrid, 2006, pp. 767-786.

DE SIGÜENZA J.

- *La Fundación del Monasterio de El Escorial*, Madrid, 1986, editado por Turner.

ESCUADERO, J. A.

- “Sobre la génesis de la Nueva Recopilación”, *Anuario de Historia del Derecho Español* (= *AHDE*), 73 (2003), pp. 11-33.

GARCÍA LEÓN S.

- “Un Repertorio de Leyes de Cortes del siglo XIV”, en *Cuadernos de historia del derecho*, nº 6, Madrid, 1999, (Ejemplar dedicado a: Homenaje a don Manuel Torres López (I)), págs. 325-414.

GARCÍA-FRÍAS CHECA C.

- “Las colecciones del Monasterio de el Escorial”, en *Felipe II. Un mo-*

narca y su época. La monarquía hispánica, Madrid 1998, pp. 213-234.

GARCÍA-GALLO A.

- “La obra legislativa de Alfonso X. Hechos e hipótesis”, en *AHDE*, 54 (1984), pp. 97-162.

GARRIGA ACOSTA, C.

- “La trama jurídica castellana a comienzos del siglo XVI (Notas y materiales)”, en Benjamín GONZÁLEZ ALONSO (Coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505. Actas del Congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505. Toro, 7 a 19 de marzo de 2005*, Cortes de Castilla y León, Salamanca, 2006, pp. 299-379.

GONZÁLEZ ALONSO, B.

- “Nuevas consideraciones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en Castilla (1475-1598)”, *AHDE*, 67-I (1997), pp. 693-706.

ISABEL SÁNCHEZ J. L.

- Historia de las Reales Ordenanzas, Atenea Digital.es 1.

IGLESIA FERREIRÓS A.,

- La creación del derecho. Una historia de la formación de un derecho estatal español, 2 vols., Madrid 1996, pp. 342-355 .

JORDÁN DE ASSO Y DEL RÍO I. y DE MANUEL Y RODRÍGUEZ M.

- *Discurso preliminar del Ordenamiento de Alcalá*. Códigos Españoles, Madrid, 1774, cita de la p. XIX.

LÓPEZ NEVOT J.A.

- “Los trabajos perdidos: el proyecto recopilador de Lorenzo Galíndez de Carvajal”, en *AHDE*, 80 (2010), pp. 325-346.

MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO J.

- “Un fragmento de la más antigua Historia del Derecho español”, en *AHDE*, 14 (1943), pp. 487-500.

MARÍA E IZQUIERDO M.J.

- “El proyecto recopilador durante el reinado de Carlos V y las Cortes de Castilla y León”, en Ignacio CZEGUHN, José Antonio LÓPEZ NEVOT, Antonio SÁNCHEZ ARANDA y Jürgen WEITZEL (Hrsg.), *Die Höchstgerichtsbarkeit im Zeitalter Karls V. Eine vergleichende Betrachtung*, Schriftenreihe des Zentrums für rechtswissenschaftliche Grundlagenforschung Würzburg herausgegeben von Prof. Dr. Jürgen Weitzel und Prof. Dr. Eric Hilgendorf, Band 4, Nomos, Baden-Baden, 2011, pp. 327-339.
- “El Códice Z.II.6 de la Real Biblioteca de El Escorial y los proyectos recopiladores castellanos de la edad moderna”, en *Anuario de Historia del Derecho Español* (= AHDE), 80 (2010), pp. 347-414.
- *Las fuentes del Ordenamiento de Montalvo*, 2 vols., Dykinson, Madrid, 2004.
- “El Ordenamiento de Montalvo y la Nueva Recopilación”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 6 (1999), pp. 435-473.

MARTÍNEZ DÍEZ G.

- *Leyes de Alfonso X, El Fuero Real*, Avila, 1988.

MARTÍNEZ RUIZ E.

- “La difícil supervivencia del ejército interior: las guardas, los aposentamientos y la escasez de dinero a finales del siglo XVI”, en *Guerra y sociedad en la Monarquía Hispánica: Política, Estrategia y Cultura en la Europa Moderna (1500-1700)*, 2006, pp. 433-461.

ORTEGA MONASTERIO M^a T.,

- “La Biblioteca de El Escorial: sus fondos hebreos”, en *El manuscrito hebreo bíblico G.II.8 de la Biblioteca de San Lorenzo de El Escorial*, Madrid, Editorial testimonio, 2000.

RUIZ POVEDANO J.M.

- “El Doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, hombre de negocios en el Reino de Granada”, en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 3 (1980), pp. 167-184.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL J.

- *La Administración de Justicia Real en León y Castilla 1252-1504*, Madrid, 1980.

-

SERNA VALLEJO M.

- *Los Rôles d'Oléron: el coutumier marítimo del Atlántico y del Báltico de Época medieval y moderna*, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2004.

ZARCO CUEVAS J.

- *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial dedicado a S. M. el Rey Don Alfonso XIII*, Vol I-III, Madrid, 1924-1929.

SIGLAS EMPLEADAS

AHDE: Anuario de Historia del Derecho Español.

BRAH: Boletín de la Real Academia de Historia.

CLC: *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla.*

FR: *Fuero Real.*

OA: *Ordenamiento de Alcalá 1348.*

ORC: Ordenanzas Reales de Castilla

RAH: Real Academia de la Historia.

PROGRAMA HISTORIA DEL DERECHO
PUBLICACIONES

1. Luis Grau, *Origenes del constitucionalismo americano. Corpus documental bilingüe / Selected Documents Illustrative of the American Constitutionalism. Bilingual edition*, 3 vols., Madrid 2009, 653+671+607 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/5669>
2. Luis Grau, *Nosotros el pueblo de los Estados Unidos. La Constitución de los Estados Unidos y sus enmiendas. 1787-1992. Edición bilingüe / We the People of the United States. The U.S. Constitution and its Amendments. 1787-1992. Bilingual edition*, Madrid 2010, 338 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/8517>
3. Carlos Petit, *Fiesta y contrato. Negocios taurinos en protocolos sevillanos (1777-1847)*, Madrid 2011, 182 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10145>
4. Pablo Mijangos y González, *El nuevo pasado jurídico mexicano. Una revisión de la historiografía jurídica mexicana durante los últimos 20 años*, Madrid 2011, 110 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/10488>
5. Luis Grau, *El constitucionalismo americano. Materiales para un curso de historia de las constituciones*, Madrid 2011, xxii+282 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/11865>
6. Víctor Tau Anzoátegui, *El taller del jurista. Sobre la Colección Documental de Benito de la Mata Linares, oidor, regente y consejero de Indias*, Madrid 2011, 175 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12735>
7. Ramon Llull, *Arte de Derecho*, estudio preliminar de Rafael Ramis Barceló, traducción y notas de Pedro Ramis Serra y Rafael Ramis Barceló, Madrid 2011, 178 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12762>

8. Consuelo Carrasco García, *¿Legado de deuda? A vueltas con la Pandectística*, Madrid 2011, 158 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/12823>
9. Pio Caroni, *Escritos sobre la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2012, xxvi + 374 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13028>
10. Esteban Conde Naranjo (ed.), *Vidas por el Derecho*, Madrid 2012, 569 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13565>
11. Pierangelo Schiera, *El constitucionalismo como discurso político*, Madrid 2012, 144 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13962>
12. Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para actuar. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid 2012, 480 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/13983>
13. Paola Miceli, *Derecho consuetudinario y memoria. Práctica jurídica y costumbre en Castilla y León (siglos XI-XIV)*, Madrid 2012, 298 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14294>
14. Ricardo Marcelo Fonseca, *Introducción teórica a la historia del derecho*, prefacio de Paolo Cappellini, Madrid 2012, 168 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/14913>
15. Alessandra Giuliani, *Derecho dominical y tanteo comunal en la Castilla moderna*, Madrid 2012, 134 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/15436>
16. Luis Grau, *An American Constitutional History Course for Non-American Students*, Madrid 2012, xx + 318 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16023>

17. Antonio Ruiz Ballón, *Pedro Gómez de la Serna (1806-1871). Apuntes para una biografía jurídica*, Madrid 2013, 353 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16392>
18. Tamara El Khoury, *Constitución mixta y modernización en Líbano*, prólogo de Maurizio Fioravanti, Madrid 2013, 377 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16543>
19. María Paz Alonso Romero/Carlos Garriga Acosta, *El régimen jurídico de la abogacía en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Madrid 2013, 337 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/16884>
20. Pio Caroni, *Lecciones de historia de la codificación*, traducción de Adela Mora Cañada y Manuel Martínez Neira, Madrid 2013, 213 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17310>
21. Julián Gómez de Maya, *Culebras de cascabel. Restricciones penales de la libertad ambulatoria en el Derecho codificado español*, Madrid 2013, 821 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17322>
22. François Hotman, *Antitriboniano, o discurso sobre el estudio de las leyes*, estudio preliminar de Manuel Martínez Neira, traducción de Adela Mora Cañada, Madrid 2013, 211 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/17855>
23. Jesús Vallejo, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid 2014, 184 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18090>
24. María José María e Izquierdo, *Los proyectos recopiladores castellanos del siglo XVI en los códigos del Monasterio de El Escorial*, Madrid 2014, 248 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18295>
25. Regina Polo Martín, *Centralización, descentralización y autonomía en la España constitucional. Su gestación y evolución conceptual entre 1808 y 1936*, Madrid 2014, 393 pp.
<http://hdl.handle.net/10016/18340>